

## **CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LA LISTA DE TRASLADOS**

En Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2023 siendo las 8:00 a.m., se fija en lista de traslado los **recursos de apelación** interpuestos por los doctores **CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**, apoderado de la sociedad **MANRIQUE GOMEZ Y CIA – SUMA Y CIA – SAS**, de Nit. 900.126.203-5, entidad cesionaria de los derechos del demandado y la Dra. **BETTY CADENA DE GARCIA**, apoderada del demandado **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, contra auto que resolvió objeciones a la partición proferido el 12 de septiembre de 2022, notificado en estado electrónico No. 057 del 13 de septiembre de la misma anualidad.

El traslado corre por el término de tres (3) días, de conformidad con lo regulado en el artículo 326 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Se fija hoy 20 de febrero de 2023, **corre a partir del** 21 de febrero de 2023 y **vence** el 23 de febrero de 2023 a las 4:00 p.m.

  
**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 2006-185.**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 13:05

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Camilo Rodriguez <camilo.ro1988@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de septiembre de 2022 12:50 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 2006-185.

Doctora

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

Juez Octava de Familia del Circuito Oral de Bucaramanga

[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

Ciudad

**Demandante:** LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ

**Demandado:** RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

**Proceso:** Liquidación Sociedad Conyugal

**Radicado:** 68001-31-10-008-2006-185-00

**CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad **MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SUMA Y CIA SAS**, identificada con el Nit. 900126203-5 en calidad de cesionario conforme escritura pública 2025 de fecha 25 de septiembre de 2009 de la Notaría Novena de Bucaramanga, por medio del presente correo electrónico y de manera adjunta allegó Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha Doce (12) de septiembre de 2022 publicado en Estados el Trece (13) de Septiembre del 2022, para que se revoque el numeral Primero y Segundo de la parte Resolutiva, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente con miras de que se estudie en su integridad de fondo, forma y procesalmente el respectivo mecanismo jurídico de defensa.

Anexo al presente escrito lo pertinente:

- 1.Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.
2. Poder Especial, Amplio y Suficiente debidamente conferido.
- 3.Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad MANRIQUE GÓMEZ Y CIA SAS.

Agradezco a su señoría la atención prestada al presente escrito.

Cordialmente,

**CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO**

C.C:1.098.662.244 de Bucaramanga (Santander)

T.P:221046 del C.S.J

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**Clase de Proceso:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

**Demandante:** LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ

**Demandado:** RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

**Radicado:** 68001311075120060018500

**CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad **MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SUMA Y CIA SAS**, identificada con el Nit. 900126203-5, Dirección comercial: Avenida los Caneyes No. 18-05 del municipio de Girón en calidad de cesionario conforme escritura pública 2025 de fecha 25 de septiembre de 2009 de la Notaria Novena de Bucaramanga, con el presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha Doce (12) de septiembre de 2022 para que se revoque el numeral Primero y Segundo de la parte Resolutiva con base en los siguientes términos:

No es procedente **DECLARAR PROSPERA LA OBJECION A LA PARTICION** planteada por la accionante conforme a la parte motiva del auto ahora impugnado, por cuanto el Despacho posiblemente está incurriendo en posibles irregularidades a favor de terceros generando como consecuencia el empobrecimiento de una de las partes (El demandado), toda vez que no es procedente que se tomen decisiones derivadas de apreciaciones sin fundamento probatorio y dentro de un trámite liquidatorio ordenando adjudicaciones con base en argumentos sancionatorios que corresponden a otro tipo de trámite procesal, faltando a los artículos 174, 183 y 187 del C.P.C., exponiendo argumentos ajenos a los inventarios y avalúos aprobados, que son la base de una liquidación de sociedad conyugal y al que me refiero en este recurso.

Dichas afirmaciones de violencia de genero económica no están probadas ni solicitadas por la demandante siendo procedente que el Despacho realice un nuevo análisis de la situación y reconsidere su decisión, pues los argumentos expuestos denominados “ **perspectiva de género**”, no son los parámetros legalmente establecidos en nuestra legislación para liquidar la sociedad conyugal en la cual se limita a determinar su activo, pasivo y los gananciales en un 50% para cada cónyuge, concluyendo con las distribuciones y adjudicaciones de bienes que paguen el pasivo y los gananciales y no con sanciones

como consecuencia de violencia de genero económica no demostradas.

Debe revocarse la decisión del Doce (12) de Septiembre de 2022 por no estar de acuerdo a lo expuesto por el Despacho Judicial basada en algunas de sus consideraciones y en **LA PERSPECTIVA DE GENERO** expresadas en su auto y que ordenó en los numerales PRIMERO DECLARAR PROSPERA LA OBJECIÓN A LA PARTICIÓN y el SEGUNDO ordenando perentoriamente a la auxiliar de la justicia MONICA LUCIA LEAL FLOREZ, so pena de sanción para rehacer el trabajo partitivo de acuerdo a la nueva adjudicación motivada por el Despacho para las partidas PRIMERA, SEGUNDA, DECIMA, DECIMA SEGUNDA ( 9.111%), DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA Y DECIMA QUINTA a favor de LUCIA BEATRIZ ARDILA y por su parte para el señor RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ se le asigna únicamente el 90.889% de la PARTIDA DECIMA SEGUNDA por valor de \$ 1.428.999.319,145, por cuanto no reúne los principios esbozados por el Despacho de equidad, igualdad y proporcionalidad, no es justo lo manifestado por éste al argumentar que **"...debe pagársele su hijuela de gananciales en lo que le quepa con las 3.000 acciones inventariadas, en aras de que asuma la responsabilidad de sus actuaciones a beneficiarse mayoritariamente del haber social..."**, por cuanto la afirmación de un despojo hecho por RAFAEL MANRIQUE de la Estación de Servicio de combustibles líquidos, como lo expreso la DRA LONDOÑO no es cierta, no se encuentra ajustada a la realidad, pues a la fecha existe un fallo a favor de mi representada, SOCIEDAD MANRIQUE GÓMEZ Y CIA S en C, hoy MANRIQUE GOMEZ Y CIA SAS del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado: 2008-325 relacionado con la compraventa realizada entre la sociedad MANRIQUE GOMEZ y CIA S EN C y la sociedad SUMINISTROS AUTOMOTRICES LIMITADA O SUMA LTDA, el litigio se desarrolló través de un proceso declarativo, mediante el cual se buscaba determinar la existencia de una acción de simulación o de nulidad. El JUZGADO de conocimiento falló que el negocio fue legitimo por cuanto se pagó el precio estipulado y no hubo detrimento patrimonial, siendo reconocido dicho pago por la hoy demandante LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ en declaración recepcionada dentro del trámite del proceso en mención, situación de pleno conocimiento por la apoderada de la parte demandante quien represento a la señora LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ, lográndose demostrar que la sociedad que represento en mi calidad de demandada en el proceso antes mencionado realizo las actuaciones legítimamente y de buena fe, contrario a lo expuesto por su despacho en el presente auto impugnado en los numerales primero y segundo (Anexo acta de audiencia diciembre 5 de 2019), siendo este asunto el Genesis para argumentar la sanción de violencia de genero económica, que nunca existió, ni fue probada y que por el contrario

con el fallo del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO se desvirtúa totalmente.

Teniendo en cuenta que los parámetros expuestos por el Despacho, no corresponden a lo ordenado por el trámite de un proceso liquidatorio en el cual los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal se encuentran aprobados por las partes dentro de los términos establecidos por la ley, mediante autos de fecha 3 de mayo de 2022 y corregido por auto de fecha 13 de junio de 2022 y que deben repartirse por partes iguales los activos representados en lotes de terreno, locales comerciales, parqueaderos, acciones, aportes en sociedades, depósitos judiciales, dólares, muebles y enseres por un valor de \$ 2851.6 millones de pesos y no por una apreciación ligera y equivocada afectando los intereses de mi representada. A mi poderdante se le adjudicó el 90.8 % de la partida DECIMA SEGUNDA, activo que en el transcurrir del tiempo a la fecha se ha desvalorizado, mientras a la Sra LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ su señoría por medio del auto de 12 de septiembre de 2022 le ordena al auxiliar de justicia DRA MONICA LEAL FLOREZ “ **rehacer el trabajo partitivo, en los términos expuestos en antecedencia**”, es decir de acuerdo a al criterio del Despacho, y si no lo realiza es sancionada con multa y reemplazada. No obstante a la Sra LUCIA BEATRIZ ARDILA se le adjudican activos que hoy pueden superar los \$ 8.000 millones en valor comercial y que por solo la valorización durante el transcurrir del tiempo que ha durado este proceso, por avalúos catastrales del año 2022 asciende en más de \$ 5.000 millones de pesos, pues muchas de las partidas como los cuatro (4) lotes de CHISCAPA II tienen un avalúo catastral del 2022 de \$ 4.402 millones de pesos y se tomaron para efectos del inventario por el avalúo catastral del año 2006, siendo injusta y lesiva la partición ordenada por el Despacho a la auxiliar de justicia

Respetuosamente solicito al Despacho se ordene realizar la partición con equidad, igualdad y proporcionalidad correspondiente a las veintiún (21) hijuelas objeto de partición y no a título de sanción basándose en manifestaciones que deben ser de conocimiento por parte de otros despachos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y sustentado solicito en nombre de mi representada revocar el auto de fecha septiembre 12 de 2022 en sus numerales PRIMERO Y SEGUNDO y rehacer la partición tal como lo ordena la ley y la Jurisprudencia de las altas Cortes.

Anexo:

- Poder debidamente conferido
- Certificado MANRIQUE GOMEZ Y COMPAÑÍA SAS – SUMA Y CIA SAS
- Acta de Audiencia fechada del Cinco (5) de Diciembre del 2019 del Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito.

Del señor Juez,

**CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**

C.C. No. 1.098.662.244 de Bucaramanga

T.P. No. 221046 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**Clase de Proceso:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

**Demandante:** LUCILA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ

**Demandado:** RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

**Radicado:** 68001311075120060018500

**PATRICIA MANRIQUE GOMEZ**, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.358.775 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de suplente de Representante legal de la sociedad MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SUMA Y CIA SAS, identificada con el NIT. 900126203-5, Dirección comercial: Kilometro 2 Autopista Floridablanca Natura Ecoparque Empresarial Torre 1 Oficina 514 de Girón, correo electrónico: manriquegomezsas@hotmail.com, por medio de la presente comedidamente manifiesto al despacho que **REVOCO** el poder conferido al **DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON** y confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.662.244 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 221046 del C.S.J. con domicilio laboral en CALLE 37 No. 24-54, APTO 703 y correo electrónico: camilo.ro1988@gmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia en calidad de Cesionaria, interponga recursos de reposición y en subsidio el de apelación, formule nulidades y lleve hasta su culminación el proceso en mención.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transar, desistir, sustituir, disponer, renunciar, reasumir, solicitar copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, realizar la protocolización ante Notaria y oficinas de Registro de instrumentos públicos, adelantar todos los trámites pertinentes, interponer recursos de reposición y apelación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y demás facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la señora Juez,

*Patricia Manrique Gomez*

**PATRICIA MANRIQUE GOMEZ**

C.C. No. 63.358.775 expedida en Bucaramanga

En calidad de Representante Legal – Suplente de la sociedad MANRIQUE GOMEZ Y COMPAÑÍA SAS – SUMA Y CIA SAS

Acepto el poder

**CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**

C.C. No. 1.098.662.244

T.P. No. 221.046 Del C.S.J.



NOTARIA  
NOVENA  
Bucaramanga

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga **CERTIFICA QUE:**  
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue  
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su  
compareciente.

**MANRIQUE GOMEZ PATRICIA**  
Identificado con C.C. 63758775

X *Patricia Manrique Gomez*  
El compareciente

Bucaramanga, 2022-09-15 12:13:05

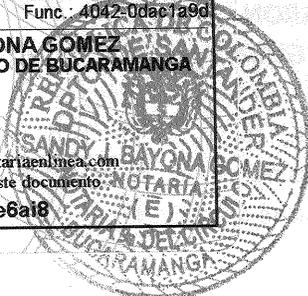
Func.: 4042-0dac7a9d

**SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ**  
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento.

Cod.: e6ai8



*[Faint signature and text at the bottom of the page]*

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/09/14 HORA: 18:5:33  
10612002

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LE2Y2274D6

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

-----  
EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.  
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM  
-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2022  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-137006-16 DEL 2006/12/28  
NOMBRE: MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.  
SIGLA: SUMA Y CIA. S.A.S.  
NIT: 900126203-5

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 2 AUTOPISTA FLORIDABLANCA EDIFICIO NATURA  
ECOPARQUE EMPRESARIAL TORRE 1 OFICINA 514  
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6790836  
TELEFONO2: 3185713129  
EMAIL : manriquegomezsas@hotmail.com

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILOMETRO 2 AUTOPISTA FLORIDABLANCA NATURA ECOPARQUE EMPRESARIAL  
 TORRE 1 OFICINA 514  
 MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER  
 TELEFONO1: 6790836  
 TELEFONO2: 3185713129  
 EMAIL : manriquegomezsas@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3413 DE 2006/12/27 DE NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/12/28 BAJO EL No 69240 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA MANRIQUE GOMEZ Y CIA. S. EN C., Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA: SUMA Y CIA. S. EN C.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0326 DE FECHA 20/02/2009 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 23/02/2009 BAJO EL NO. 79229 DEL LIBRO 9 CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0326 DE FECHA 20/02/2009 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 23/02/2009 BAJO EL NO. 79229 DEL LIBRO 9 CONSTA: CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL A: MANRIQUE GOMEZ Y CIA. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S. SIGLA SUMA Y CIA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1183	2008/05/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2008/05/20	
ESCRIT. PUBLICA					
0326	2009/02/20	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/02/23	
ESCRIT. PUBLICA					
2307	2009/11/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/11/09	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.183 DE FECHA 16/05/2008 ANTES CITADA CONSTA: "...LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1.- SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESE SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESA O NEGOCIO DE CUALQUIER NATURALEZA. 2.- FUSIONARSE, ASOCIARSE O PARTICIPAR EN LA CREACION DE EMPRESAS QUE PARTICIPEN DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE OBJETO SOCIAL. 3.- IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y COMERCIALIZARLOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 4.- OBTENER RENTABILIDAD PECUNIARIA DE SU PATRIMONIO, MEDIANTE INVERSIONES DE DINERO, EN LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO, INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCION. 5.- INVERTIR EN BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y/O COMISIONISTA O CORREDORES DE CUALQUIER CLASE DE SISTEMAS O BOLSA. 6.- INVERTIR EN ACTIVIDADES Y EMPRESAS DEL SECTOR AGROPECUARIO. 7.- LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y LA PETROQUIMICA DE SUS FASES PRODUCTIVAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS INCLUYENDO LA TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS ASI COMO LA ASESORIA TECNICA Y LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LA COMPRAVENTA. FABRICACION O MONTAJE DE ELEMENTOS, PARTES Y REPUESTOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON TAL DE QUE EN ELLOS EXISTA UNA RELACION DE MEDIO A FIN CON RESPECTO A SU OBJETO SOCIAL. A). PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CUANTIA CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL EN FORMA DIRECTA O HACIENDO PARTE DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS O UNIONES TEMPORALES. B). REALIZAR OPERACIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALQUIER OPERACION MERCANTIL QUE SE COMPRENDA DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, PRE

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

FERENCIALMENTE EN LA PARTE COMERCIAL E INCLUSIVE LA DE COLOCAR SUS CAUDALES A INTERES CON GARANTIA HIPOTECARIA O EN VALORES Y PAPELES BURSATILES. C). ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES RAICES. D). GRAVAR Y/O PIGNORAR. E). ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA TERRENOS PARA CONSTRUIR EDIFICACIONES O URBANIZARLOS, VENDERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y PERCIBIR RENTA. F). HIPOTECAR SUS BIENES INMUEBLES O DAR EN PRENDA LOS MUEBLES. G). INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. H). GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO MEDIANTE EL PACTO DE INTERESES. I). FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPAGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS A ABSORBER TALES EMPRESAS. J). TRANSFORMAR EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O PARTICIPAR EN ELLAS. K). TRANSIGIR DESISTIR O APERLAR DE DECISIONES, DE ARBITRADORES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS MISMOS ASOCIADOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. L). CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, Y CUALQUIER OTRO ACTO LICITO QUE LE PRODUZCAN GANANCIAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NEGOCIOS QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.307 ANTES CITADA CONSTA: " ... 8.- DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN CALIDAD DE DISTRIBUIDOR MINORISTA A TRAVES DE ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y EN CALIDAD DE COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL. 9.- TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y PASAJEROS EN VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$20.000.000	20.000 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$10.000.000	10.000 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$10.000.000	10.000 \$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCACIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0326 DE 2009/02/20 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/02/23 BAJO EL No 79230 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
GERENTE CADENA DE GARCIA BETTY  
DOC. IDENT. C.C. 27948238

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1183 DE 2008/05/16 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/05/20 BAJO EL No 75442 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
SUPLENTE MANRIQUE GOMEZ PATRICIA  
DOC. IDENT. C.C. 63358775

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0326, DE FECHA 20/02/2009 ANTES CITADA CONSTA: "...EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRA POR SI SOLO Y CON PLENOS PODERES EJERCER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DEL COMERCIO Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA E HHIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLE LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN FORMA ANUAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DEL COMERCIO. 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLA NO DEPENDA DE OTRO ORGANISMO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES ETC, Y HACER LO DESPIDOS DEL CASO. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA. 9) DELEGAR DE TERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12) TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL."

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ESCRITURA ACTA NO. 01 DE FECHA 17/03/2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14/04/2007, BAJO EL NO. 74940 DEL LIBRO 9, CONSTA QUE LA FIRMA VILLAMIL AYALA ASOCIADOS LTDA. NIT 800.222.051-0 DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A LEON OCHOA NOHORA ANGELA C.C. 28.272.362 T.P. 75.740-T Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE RAQUEL VILLAMIL AYALA C.C. 37.826.888 T.P. 37.145-T

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6613 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 0141 CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

C E R T I F I C A

PROCESO PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION

DE: LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ

CONTRA: MANRIQUE GOMEZ Y CIA S. EN C. Y OTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO

ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN, CON MATRICULA NO. 76986.

OFICIO No 215/08-325 DEL 2009/02/06 INSCR 2009/02/13 DEMANDA

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 76986 DEL 1999/09/30  
NOMBRE: ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2022  
DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA LOS CANEYES # 18 - 05  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO: 6790836  
E-MAIL: manriquegomezsas@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS  
EMPRESAS N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

## TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$867.785.290

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 8299

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/09/14 18:05:33 - REFERENCIA OPERACION 10612002

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



**Pedro Pablo Contreras Pacheco**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga  
Ordinario Radicado 68001310300720080032500

854

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**  
**Artículo 373 del Código General del Proceso-(Testimonios)**

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

<b>Fecha</b>	Jueves 5 de Diciembre de 2019	<b>Hora</b>	8:30	AM	X	PM	
--------------	-------------------------------	-------------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
6	8	0	0	1	3	1	0	3	0	0	7	2	0	0	8	0	0	3	2	5	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo																

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA o SUMA LTDA	<b>Identificación</b>	C.C. 63.294.322 NIT 804.008.317-2
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD SUMA Y CIAS S.A.S. antes SUMA Y CIA S EN C RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	<b>Identificación</b>	NIT 900.126.203-5 C.C. 13.837.569

CONTROL DE ASISTENCIA	
La Dra. LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ con T.P. 18.375 del C.S.J. apoderada de la parte demandante.	
El Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO con T.P. 174.829 apoderado del demandado SOCIEDAD MANRIQUE GOMEZ y CIA S.A.S. "SUMA S.A.S."	
El Dr. FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL con T.P. 260.947 del C.S.J. apoderado de RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	
CLARA INES PRIETO PEREZ C.C. 63.336.339 en su calidad de auxiliar de la justicia.	

*Luz Stella Londoño Gomez*  
Dra. LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ  
Apoderada parte actora

*Eugenio Butnaru Moreno*  
Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO  
Apoderado del demandado SOCIEDAD MANRIQUE GOMEZ y CIA S.A.S. "SUMA S.A.S."

*Fabio Jose Gomez Villamil*  
Dr. FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL  
Apoderado del demandado RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

*Clara Ines Prieto Perez*  
CLARA INES PRIETO PEREZ  
Auxiliar de la Justicia

*Freddy Ospina*  
FREDDY OSPINA  
Secretario ad-hoc



856

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**  
**Artículo 373 del Código General del Proceso**

Audiencia  
5 Dic

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Jueves 5 de diciembre de 2019	Hora	8:30	AM	X	PM	
-------	-------------------------------	------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																															
RADICACIÓN DEL PROCESO																															
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo	Instancia																								
								8	0	0	3	2	0	0	7	3	1	0	0	1	0	0	0	8	0	0	3	2	5	0	0

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA o SUMA LTDA	<b>Identificación</b>	C.C. 63.294.322 NIT 804.008.317-2
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD SUMA Y CIAS S.A.S. antes SUMA Y CIA S EN C RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	<b>Identificación</b>	NIT 900.126.203-5 C.C. 13.837.569

CONTROL DE ASISTENCIA	
La Dra. LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ con T.P. 18.375 del C.S.J. apoderada de la parte demandante.	
El Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO con T.P. 174.829 apoderado del demandado SOCIEDAD MANRIQUE GOMEZ y CIA S.A.S. "SUMA S.A.S."	
El Dr. FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL con T.P. 260.947 del C.S.J. apoderado de RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentan sus alegatos en un término de 20 minutos para cada uno.	

1. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO	
<b>HORA DE INICIO:</b> 9:00 a.m.	<b>HORA DE TERMINACIÓN:</b> 5:11 P.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** probada la excepción de mérito de prescripción de la acción de la Nulidad Relativa, y **NEGAR** las demás excepciones propuestas que denomino: Inexistencia del derecho y/o causa pretendí para invocar la nulidad y la simulación, Prescripción de las acciones de nulidad y simulación y/o caducidad de la acción de las acciones de nulidad y simulación, Prejudicialidad penal, Cosa juzgada e Indebida acumulación de pretensiones.

**Segundo: SE NIEGA** la pretensión principal de NULIDAD ABSOLUTA y la pretensión subsidiaria de SIMULACION.

**Tercero: CONDENAR** a la parte demandante a pagar a la parte demandada las costas del proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de \$30.000.000., que corresponde al 1% del valor estimado como cuantía, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

**Cuarto:** Cancelar la medida cautelar decretada y practicada. Librese el oficio que corresponda.

**Quinto:** Archívese oportunamente el expediente.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS y contra ella procede el recurso de apelación. Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, comenzando por la parte actora, para que, si a bien tiene, se pronuncien frente a la decisión adoptada en esta audiencia, ante lo cual señaló: que presenta recurso de apelación y realiza los reparos correspondientes. Los apoderados de las partes demandadas manifiestan estar conforme con la decisión adoptada. De conformidad con el artículo 323 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, sala civil familia, para que se resuelva conjuntamente con el recurso de apelación interpuesto contra el auto que decidió el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada. Remítase el expediente en su totalidad. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las cinco y once minutos de la tarde.



OFELIA DÍAZ TORRES  
Juez

**RV: RAD: 2006-00185 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga &lt;j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 16/09/2022 14:33

Para: Juan Diego Calderon Carreño &lt;jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Betty Cadena <becadu2009@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 16 de septiembre de 2022 1:46 p. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD: 2006-00185 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Señora

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

Ref. **PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL****DTE:** LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ**DDO:** RAFAEL MANRIQUE GOMEZ**RAD.** 2006-185.

**BETTY CADENA DE GARCIA**, Abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 27.948.238 de Bucaramanga y Tarjeta profesional No. 22.400, obrando en mi calidad de apoderada del señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, por medio del presente correo y de manera adjunta, interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 y notificado por estados el día 13 de septiembre de 2022 en sus numerales **PRIMERO y SEGUNDO** mediante el cual declaro prospera la objeción a la partición por parte de la demandante y ordeno rehacer el trabajo de partición. Por lo anterior solicito sean tenidos en cuenta los documentos que se anexan al presente y que a continuación me permito relacionar:

- Escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- Certificado de cámara de comercio de Bucaramanga de la sociedad SUMINISTROS AUTOMOTRICES LIMITADA O SUMA LTDA.
- Declaración de renta del año gravable 1999 del señor RAFAEL MANRIQUE
- Acta audiencia de fecha 05 de diciembre de 2019 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
- Memorando suscrito por el señor RAFAEL MANRIQUE para pago del lote, con su liquidación laboral.

- Acuerdo de pago por parte del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y RAFAEL MANRIQUE, respecto del impuesto de valorización de los lotes de CHISPACA II
- Constancia secretarial del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA de diciembre 05 de 2017
  
- Certificado de Tradición correspondiente al FOLIO de MATRICULA INMOBILIARIA No 300-273600

Agradezco sea tenido en cuenta para lo pertinente, lo acá relacionado.

De la señora juez  
Atentamente,

BETTY CADENA DE GARCIA  
C.C. No. 27.948.238 De Bucaramanga.  
T.P. No. 22.400 del C.S.J.

Señora  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

Ref. **PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ** contra **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**.

**RAD. 2006-185.**

**BETTY CADENA DE GARCIA**, Abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 27.948.238 de Bucaramanga y Tarjeta profesional No. 22.400, obrando en mi calidad de apoderada del señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 y notificado por estados el día 13 de septiembre de 2022 en sus numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** mediante el cual declaro prospera la objeción a la partición por parte de la demandante y ordeno rehacer el trabajo de partición conforme a la parte motiva del presente auto impugnado, sustentando el recurso en los siguientes términos tendiente a impetrar al despacho para que se **REVOQUEN** los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** y en su defecto se ordene a la partidora realizar el correspondiente trabajo de partición, como ordena la ley en común y proindiviso y no a título de sanción distribuyendo los bienes de manera inequitativa, con el fin de evitar una posible lesión enorme en perjuicio del demandado en virtud de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** El despacho considera que la partidora no realizo el correspondiente trabajo partitivo en cumplimiento de los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad, tendiente a garantizar el debido proceso y la objetividad dentro del presente trámite procesal. Contrario a lo expuesto en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, me permito manifestarle que la decisión tomada por su señoría en la cual ordena distribuir el activo liquido en los términos expuestos en dicho auto, se fundamenta con apreciaciones denominadas “ **perspectivas de género** “ y “ **violencia económica**” entre otras, las cuales se apartan de la naturaleza del presente proceso liquidatorio y que jamás fueron mencionadas durante el proceso. La auxiliar

de la justicia Dra MONICA LUCÍA LEAL para efectos de elaborar el trabajo de partición se ciñó a los inventarios y avalúos que fueron presentados y aprobados en el auto de fecha 3 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022 y todos los activos y pasivos aducidos en dicho proveído son los que hacen parte del haber absoluto de la sociedad conyugal **MANRIQUE – ARDILA**, la cual se disolvió mediante acuerdo de conciliación de fecha 21 de noviembre de 2006, donde esta decisión se encuentra en firme y hace tránsito a cosa juzgada, por lo que no es viable en los actuales momentos procesales, invocar aspectos de violencia física, sexual o **económica** entre las partes de este litigio que nunca fueron expuestas durante los 16 años de liquidación de la sociedad.

Es así que las razones expresadas por el presente despacho para ordenar adjudicársele únicamente la **PARTIDA DECIMA SEGUNDA** a mi poderdante es evidentemente desproporcionada, inequitativa, desigual y lesiva, causando una afectación al derecho a la igualdad que le asiste a mi poderdante y que sobre el particular las altas cortes han sido reiterativas al manifestar respecto del derecho a la igualdad en:

*(i) La ley “debe ser aplicada de la misma forma a todas las personas”<sup>1</sup>. El desconocimiento de este deber se produce cuando la ley se aplica de manera diferente a una o a varias personas con relación al resto de ellas<sup>2</sup>. Así, se viola el derecho a la igualdad desde esta perspectiva, cuando se reconocen efectos jurídicos diferentes a personas que se encuentran en un mismo supuesto normativo<sup>3</sup>; (ii) Por otra parte, la igualdad supone la obligación de que la ley no regule de manera diferente la situación de personas que deberían ser tratadas de la misma manera o que regule “de forma igual la situación de personas que deben ser tratadas diferente”<sup>4</sup>; (iii) Finalmente, el derecho a la igualdad implica que todas las personas reciban la misma protección de la ley para lo cual será necesario efectuar distinciones protectivas. En palabras de la Corte, esta dimensión del derecho a la igualdad “tiene una connotación sustantiva pues “parte de la situación en que se encuentran los grupos a comparar para determinar si el tipo de protección que reciben y el grado en que se les otorga es desigual, cuando debería ser igual”<sup>5</sup>; es, también, positiva, pues si se presenta una situación de desigualdad que no pueda apoyarse en razones objetivas y justificadas relacionadas con el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales. Corresponde al Estado adoptar “acciones para garantizar la igual protección*

Al inicio de las consideraciones en el auto que se impugna, el Despacho manifiesta que “ **se logra concluir que claramente se omite y se desconoce por parte de la**

---

<sup>1</sup> C-507 de 2004.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> C-008 de 2010.

<sup>4</sup> C-507 de 2004.

<sup>5</sup> *Ibid.*

auxiliar de la justicia, la totalidad de los agentes determinantes de una partición, como lo son la equidad, igualdad, proporcionalidad, así como el desarrollo jurisprudencial de las altas cortes...” , no obstante en el siguiente párrafo el mismo Despacho se contradice diciendo “ la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por regla general por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C. “, siendo improcedente la adjudicación liquidatoria que pretende imponer el JUZGADO, toda vez que de manera flagrante se violan los derechos patrimoniales del cónyuge **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ** siendo este quien ha asumido todo los deberes y obligaciones tendientes a preservar los bienes tales como el pago de impuesto prediales, valorización, intereses de mora, intereses corrientes, los cuales han sido puesto en conocimiento a su despacho en varias oportunidades, aceptando muy pocos de los gastos incurridos ( solo años 2006 y 2007).

**SEGUNDO:** Resulta de manera injusta, inequitativa para mi representado **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ** la adjudicación de la **PARTIDA DECIMA SEGUNDA** del auto objeto de recurso, toda vez que como lo manifestó la apoderada de la demandante, la sociedad **SUMA LTDA** al día de hoy solo tiene pasivos y es una sociedad que se encuentra totalmente en “ruina” y no representa ningún tipo de ingreso, pretendiendo adjudicarle el 90.8 % de esta empresa, mientras que todos los bienes inmuebles, como también lo expresa la apoderada de la parte demandante son bienes tangibles que después de 16 años se han valorizado en la realidad cotidiana y fueron adjudicados a la demandante, junto con todo el dinero en efectivo que se inventarió por el Despacho, perjudicando, lesionando y empobreciendo a la parte de demandada. Se evidencia que en el trabajo de partición que realizo la DRA MONICA LEAL se ajustó de conformidad con el artículo 1394 del código civil es decir distribuyo bienes de la misma naturaleza y calidad tales como bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos judiciales y dinero, conforme a los valores aprobados por el despacho en auto de fecha 3 de mayo de 2022, donde no estaban inventariadas sanciones para que se tuvieran en cuenta para la distribución de los bienes por parte de partidora.

Con su decisión se desconoce lo ya preceptuado por la Corte Constitucional en donde se manifiesta que:

*Por sentencia C-577 de 2011<sup>6</sup> también se estableció que “quienes tienen la calidad de cónyuges adquieren, por esa sola circunstancia, recíprocos derechos, cargas, deberes y obligaciones, en la medida en que son miembros de una relación familiar y los tienen en condiciones de igualdad entre ellos mismos como pareja, pero también “frente a la sociedad y al Estado”<sup>7</sup> [...] “en el seno de la familia” y en forma conjunta, “asumen el cumplimiento de las obligaciones y derechos correlativos que el orden natural y positivo les imponen”, bien sea, “por su condición de esposos” o por su calidad de padres, si llegan a serlo<sup>8</sup>”; de este modo, las obligaciones y deberes mutuos de los esposos se relacionan con el débito conyugal, la fidelidad, la convivencia, la asistencia y auxilio mutuo, la solidaridad y la tolerancia.*

**TERCERO:** Llama la atención de nuestra parte que la demandante ya conocía el trabajo de partición efectuado y lo aprobó, únicamente solicitó la corrección de los porcentajes inventariados de las partidas 5, 6 y 7 correspondiente al inmueble de matrícula inmobiliaria 300-112936, al inmueble de matrícula inmobiliaria 300-112937 y al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-112946, por otra parte solicito excluir la partida 19 que corresponde a 3.500 dólares, no invocándose aspectos de violencia económica contra la mujer, que hoy es la base para distribuir los bienes de manera desproporcionada entre los cónyuges, es así que solamente se le ordeno a la partidora continuar con el trabajo de partición conforme las correcciones establecidas en auto de fecha 13 de junio de 2022, es por lo tanto y obvio que la partidora no podía tomar en consideración los aspectos que fundamenta el Despacho en el auto impugnado, es decir la partidora se ajustó a los criterios establecidos por el legislador distribuyendo bienes de la misma naturaleza y calidad tales como bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos judiciales y dinero, conforme a los valores aprobados por el despacho en auto de fecha 3 de mayo de 2022, mas no a la condición “**denominado perspectiva de género**” ni “**violencia económica**) de la cual expone el despacho y que no fue un pronunciamiento o una apreciación de la demandante, como tampoco fue considerado por el DESPACHO en los autos de 3 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022, considerando especialmente estos aspectos para tomar la decisión de declarar prospera la objeción propuesta por la parte actora y cambiar la decisión de la partidora.

**CUARTO:** Es procedente resaltar que las manifestaciones de la parte demandante no tienen soporte jurídico ante lo cual el despacho no puede dentro del trámite

---

<sup>6</sup> Demanda de inconstitucionalidad en contra de algunas expresiones contenidas en el artículo 113 del Código Civil, en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 294 de 1996 y en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 1361 de 2009.

<sup>7</sup> Cfr. Sentencia C-875 de 2005.

<sup>8</sup> Cfr. Sentencia C-271 de 2003.

liquidatario declarar responsabilidades que conlleven a sanciones toda vez que corresponde a procesos de otra naturaleza diversa a la que nos ocupa ahora. Las negociaciones de venta del Establecimiento de combustibles líquidos, se desarrolló entre dos sociedades comerciales y como es de pleno conocimiento de la parte demandante fue resuelto a favor de la sociedad Manrique Gómez y cia SAS y de RAFAEL MANRIQUE que eran los demandados en el proceso declarativo que curso en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, RAD: 2008-325**. La Doctora **LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ** fungió igualmente como apoderada de la Doctora **LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ**, en dicha demanda, aspecto que ya fue objeto de debate jurídico y decisión judicial, contrariando lo manifestado por el Despacho respecto de la perspectiva de género numerales ( i ) y (ii) que en este momento no es procedente **“reconstruir los antecedentes facticos del conflicto de forma objetiva”**.

Los argumentos expuestos en el auto impugnado en relación con las negociaciones realizadas por el demandado en la sociedad **SUMA LTDA** fueron aspectos ya resueltos conforme lo ratifica su despacho en auto de fecha 7 de abril de 2017, para establecer el valor de las cuotas sociales de esta sociedad. Permitiéndome aclarar que las actuaciones realizadas por la sociedad comercial SUMA LTDA o SUMINISTROS AUTOMTRICES LTDA son independientes y hacen parte de la autonomía que les faculta la ley para ejercer el desarrollo del objeto social y no tienen nada que ver con la sociedad conyugal. De igual forma reitero que la auxiliar de la justicia y su distribución de bienes de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados por su despacho en auto de fecha 3 de mayo de 2022 y auto de fecha 13 de junio de 2022. Es importante resaltar que un aspecto muy diferente son los bienes que conforman una sociedad conyugal y otra los bienes que conforman una sociedad comercial junto con las actuaciones desplegadas en el desarrollo del objeto social de la misma, aspecto del cual no le compete pronunciarse a su Despacho por la naturaleza del asunto que nos ocupa, ya que no corresponde ni a la etapa procesal ni al trámite de liquidación y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal.

**QUINTO:** Con el fin de demostrar al Despacho se adjunta el folio de matrícula del predio No 300-273600 del Municipio de Girón con una extensión de 2.454.03 mts 2, que se encuentra dentro de la foliatura del proceso y que correspondiente a la partida DECIMA de los inventarios en el cual se observa en la anotación No 1 que la empresa SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA vende el día 17 de agosto del año 2000 a la Sra **LUCIA BEATRIZ ARDILA VÁSQUEZ** un lote de terreno por valor de

\$3.000.000.00, que no pago a la empresa y que es avaluado dentro del proceso en \$596.618.619.00 para el año 2006. Aquí sí se trato de un acto de despojo “ **de la joya de la corona**” como lo expresa la DRA LONDOÑO y que según esta se trata del activo “**de mayor valor**” y que se adjudica en el auto recurrido a la SRA ARDILA VÁSQUEZ, lo cual es ocultado por la demandante. Quedando ampliamente demostrado que en la enajenación de bienes de la sociedad SUMINISTROS AUTOMOTRICES también se hacía a la socia LUCIA BEATRIZ ARDILA, no constituyendo esa actuación algún tipo **de violencia económica, ni perspectiva de género**, ni de reproche por parte de la demandante y del Despacho.

**SEXTO:** Ahora bien, respecto de los pronunciamientos formulados por la DRA LUZ STELLA LONDOÑO, en su escrito de objeción, la cual dio origen al auto que aquí es objeto de recurso me permito manifestar lo siguiente:

LITERAL A.

- 1- Efectivamente la empresa se encuentra en estado de disolución por vigencia desde el pasado 29 de septiembre de 2019, porque así lo pactaron los socios en el momento de su constitución de la sociedad mediante escritura pública No 4.149 del 28 de septiembre de 1.999. (Anexo 1 CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA), feneciendo la misma durante el largo desarrollo de 16 años de este litigio.
- 2- No es cierto como lo expresa la Dra LONDOÑO que la empresa era próspera en la fecha de divorcio, de acuerdo a los estados financieros de la época, pues a diciembre de 2006, la empresa tenía pasivos por valor de \$ 1.191.8 millones de pesos tal como lo sabe la dra LONDOÑO y el JUZGADO 8° de FAMILIA, pues dentro del expediente se encuentran los Estados Financieros a diciembre de 2006, pues fueron aportados en su momento para valorar las cuotas partes de la empresa. Estos pasivos estaban gravando enormemente las finanzas de la sociedad SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA y el capital aportado por los socios de \$ 3.000.000.00 (LUCIA BEATRIZ ARDILA \$ 900.000.00 Y RAFAEL MANRIQUE \$ 2.100.000.00) distribuidas en 3.000 cuotas eran insuficiente para atender la operación de la compañía. La empresa estaba ilíquida, no podía atender los compromisos financieros, siempre se apalanco con deuda y no era viable el negocio en estas condiciones. Desde cuando se creó la empresa hubo necesidad de endeudarse en el anexo No 2 se presenta la declaración de renta del año gravable 1999, donde expresa que

a diciembre 31 de 1999 el patrimonio líquido era de \$ 3.162.000.00 y los PASIVOS de \$ 322.995.000.00, obviamente con el aval en todos los negocios de la firma de su GERENTE RAFAEL MANRIQUE.

- 3- Con respecto al INFORME DE GESTION referido por los años 2020 y 2021 recoge la situación de la compañía, debido a la falta de capital fresco por parte de los socios, donde la socia LUCIA BEATRIZ ARDILA nunca quiso aportar dinero para la prosperidad del negocio o de los negocios a pesar de las reiteradas solicitudes del GERENTE para desarrollar su objeto social. Fueron pocas las asistencias a JUNTA DE SOCIOS por parte de DRA LUCIA BEATRIZ ARDILA y que citaron por la gerencia, hacer empresa con \$ 3 millones de pesos de capital es imposible y menos para construir y operar una Estación de Servicio.
- 4- No es cierto que el inmueble donde operaba la estación de gas, correspondiente a la partida No 10 era el de mayor valor de los activos a distribuir. La abogada LONDOÑO quiere enlodar la partición realizada por auxiliar de la justicia DRA MONICA LUCIA LEAL FLOREZ y de paso confundir al DESPACHO como es su costumbre, posiblemente para sacar provecho de su defendida y así ganar mayores honorarios por su trabajo. Los mayores activos están representados en lotes No 2, 7, 8 y 9 de la urbanización Chiscapá II, que de acuerdo con los impuestos prediales que el SR RAFAEL MANRIQUE GÓMEZ canceló en abril 28 de 2022 tienen un avalúo catastral para el presente año de \$ 4.402 millones, distribuidos así:

LOTE	AVALUO CATASTRAL	VALOR IMPUESTO PAGADO	AHORRO POR PAGO OPORTUNO
2	\$ 1.138.523.000,00	\$ 14.466.000,00	\$ 1.136.200,00
7	\$ 1.081.678.000,00	\$ 13.744.200,00	\$ 1.298.000,00
8	\$ 1.101.643.000,00	\$ 13.998.000,00	\$ 1.322.000,00
9	\$ 1.080.489.000,00	\$ 14.269.200,00	\$ 1.296.600,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.402.333.000,00</b>	<b>\$ 56.477.400,00</b>	<b>\$ 5.052.800,00</b>

Así las cosas, con el auto impugnado de septiembre 12 del presente año se estaría corroborando lo expuesto por la DRA LONDOÑO que “ **después de 16 años se ha valorizado**” los activos, pero con la decisión del JUZGADO 8° la única beneficiaria de todas las valorizaciones es la demandante, violando los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad manifestados por el despacho, aunado al empobrecimiento de mi representado.

- 5- La Dra LONDOÑO manifiesta que el activo correspondiente al lote de gas era el " de mayor valor que quedó después del despojo de hecho por RAFAEL MANRIQUE" . Como lo demostramos anteriormente éste lote no es el de mayor valor, como tampoco se trató de un despojo de bienes como lo hace ver la Sra LONDOÑO, se trató de un negocio comercial entre dos empresas SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA y MANRIQUE GÓMEZ Y CIA S EN C donde se pagaron la suma acordadas en el negocio ( \$ 866.747.000) lo cual fue reconocido durante el proceso por la Sra LUCIA BEATRIZ ARDILA y donde el mismo Juzgado 7° CIVIL DEL CIRCUITO, en sentencia manifestó que se trató de un negocio lícito entre comerciantes y declaro infundadas y negó las pretensiones de la DRA LONDOÑO de NULIDAD ABSOLUTA, nulidad en la enajenación de los activos y la pretensión subsidiaria de SIMULACIÓN, desvirtuando por completo las apreciaciones ligeras de la superintendencia de sociedades de "desmendo patrimonial en que quedo SUMA LTDA" manifestado por el Despacho . Agradezco leer el RESUELVE de la Audiencia mencionada anexo No 3.
- 6- Tampoco es cierto como lo expresa la Dra LONDOÑO que la distribución de hijuelas realizadas por la partidora, resulta a todas luces inequitativa, pues ella distribuyo los activos de la sociedad conyugal con buen criterio profesional y seguramente analizando **la propiedad y tradición de los bienes a repartir**, es así que asignó dos lotes de la urbanización Chiscapá II a cada una de las partes, la totalidad de los locales comerciales a la SRA ARDILA pues el 50% de ellos son propiedad de familiares de la SRA ARDILA, los dos parqueaderos fueron adjudicados a la Sra ARDILA pues ella parquea en uno de ellos y el otro lo tiene arrendado, el lote de gas se adjudicó a la sociedad MANRIQUE GOMEZ pues dicho lote se compró con dineros producto de la liquidación de RAFAEL MANRIQUE como extrabajador de TERPEL, quien con el producto de su liquidación ordenó al Gerente de TERPEL de esa época que se girara un cheque para comprar el lote de mayor extensión a la firma BELTRAN PINZON Y CIA S.A. (Anexo 4 memorando para pago del lote); además la SRA ARDILA jamás ha hecho demostraciones de poseedora y dueña del lote, porque ni los impuestos prediales los ha pagado, siempre ha sido cancelado por el SR RAFAEL MANRIQUE, para evitar embargos y moras en el pago se esa

obligación tributaria, en cuantos a los bienes muebles localizados en el apartamento 301 del Edificio San Pio la Sra ARDILA se los llevó para su actual residencia, la liquidez de la empresa representada en depósitos judiciales por embargos a las cuentas de RAFAEL MANRIQUE, DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES EN ENERGIA ( TERPEL), TRES TITULOS JUDICIALES Y PARTE DE LOS DÓLARES fueron adjudicados en su totalidad a la SRA ARDILA POR UN VALOR DE \$ 97 millones de pesos aprox ( 92% de lo recaudado) afectando la liquidez de mi defendido, pero aceptado con el ánimo de no entorpecer la labor desarrollada por la partidora y ahora bien, con respecto a los aportes de capital de la sociedad SUMINISTROS AUTOMOTRICES habían que distribuirlos entre los socios de acuerdo con los saldo que quedaban por las otras asignaciones de hijuelas realizadas, creemos que jamás se hizo con el ánimo de afectar o beneficiar a alguno de los actores. Fue un distribución acertada y analizada para que hubiera equidad, igualdad y proporcionalidad. Los activos líquidos o corrientes como los locales que rentan y el dinero se le asignó a LUCIA BEATRIZ ARDILA.

La principal característica en la defensa de la DRA LUZ STELLA LONDOÑO en todos los procesos es la de enlodar y desprestigiar el buen nombre como empresario de mi defendido RAFAEL MANRIQUE GÓMEZ, siempre ha querido hacer ver a la Sra LUCÍA BEATRIZ ARDILA como víctima de un conflicto económico, pero con el respeto que se merece el Despacho y la Sra JUEZ MARTA ROSALBA VIVAS GONZALEZ quiero expresar algunas consideraciones que son importantes ponerlas de presente y que la Dra LONDOÑO olvido referirlas pues no son de conveniencia para sus intereses.

1° Se le olvida manifestar que el SR RAFAEL MANRIQUE montó y construyo una Estación de Servicio con aportes de capital de los socios \$ 3 millones, siendo novecientos mil pesos (\$ 900.000.00) de la sra LUCIA ARDILA y con dineros y bienes producto de la liquidación de RAFAEL MANRIQUE como trabajador por 21 años de TERPEL BUCARAMANGA, la concesión fue entregada a RAFAEL MANRIQUE por sus años de trabajo.

2° Que TERPEL entregó unos bienes en COMODATO a través de un CONTRATO DE CONSECIÓN que finalizó el 31 de diciembre de 2014, fecha posterior al divorcio (noviembre de 2006).

3° También se le olvida reconocer a la DRA LONDOÑO que con esos exiguos \$ 900.000.00 de aportes de capital realizados en el año 1999 a los siete años le represento el 50% de la valoración de las cuotas partes de la empresa, por motivos del divorcio con su conyugue, valorado en \$786.123.553.88, la rentabilidad para la SRA ARDILA es desproporcionada sobrepasa los estándares de cualquier negocio lícito (873 veces su aporte de capital). En su trabajo de partición la Dra MONICA LEAL le asigna una hijuela del 64% de la sociedad SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA por valor de \$1.006.739.132,605 porque ya tenía a su haber más bienes representados en activos fijos rentables como los locales y parqueaderos, el 92% de la liquidez de lo recaudado y acciones, pero se le olvida decir que recibió toda la liquidez de la sociedad conyugal y todos los locales comerciales junto con su valorización para que los usufructúe con su familia.

4° POR LO ANTERIOR vemos claramente que el reparto de las hijuelas fue justo y guarda los **principios de equidad, igualdad y proporcionalidad** consideraciones expresadas por la SRA JUEZ en su auto de septiembre 12 de 2022. La Dra MONICA LEAL seguramente no hizo la partición de los bienes por partes iguales como lo dice el Art. 1830 del C.C. pues es muy difícil seguir teniendo comunidad en los bienes objeto de partición, pues de las 21 hijuelas tan solo siete ( 7 ) de ellas son susceptibles de una convivencia sana y pacífica entre las partes en litigio, en las otras 14 hijuelas habría conflicto para el usufructo de los mismos y no se terminarían los problemas, antes por el contrario, creería que lo que buscó la DRA MONICA LUCIA LEAL FLOREZ fue precisamente sanear un problema económico que a su vez se vuelve de convivencia familiar, pues ello afecta el bienestar de los hijos fruto de un matrimonio que finalizo con el divorcio en el año 2006.

5° También se le olvida decir a la Dra LONDOÑO que la persona que ha atendido el pago de todos los impuestos prediales de los bienes como los cuatro (4) lotes de CHISCAPA II y el lote donde funcionó la estación de gas ha sido el Sr RAFAEL MANRIQUE y que solo fue aceptado por ella los correspondientes al año 2006 y 2007 y se negó a reconocer a través de varias audiencias los pagos de los años siguientes.

6° Omitió también decirle al JUZGADO que el pago del impuesto de valorización cercano a los \$ 55 millones los pagó mi defendido RAFAEL MANRIQUE, los cobros de este impuesto llegaban al consultorio de la Sra LUCIA BEATRIZ y ésta lo hacía llegar a RAFAEL para que los cancelará, los lotes estuvieron para embargo y secuestro por parte del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y RAFAEL

MANRIQUE realizó un acuerdo de pago por cada lote para cancelar el capital adeudado de cada uno por valor de \$ 13.096.529.00 más los intereses en ocho cuotas mensuales, es decir eludía dicha responsabilidad porque ahí estaba RAFAEL ( Anexo No 5). Estos lotes hoy no estarían en el haber se la sociedad conyugal pues ya habían sido rematados.

7° También omitió decir que RAFAEL MANRIQUE ha cancelado además de la totalidad de los impuestos prediales de los cuatro lotes de CHISCAPA y el de GIRÓN, el mantenimiento, el personal que los cuida, los insumos necesarios para su conservación y ha hecho la administración de los bienes con dineros de su propio patrimonio, evitando invasiones, embargos y secuestros por el no pago de las obligaciones tributarias.

8° Igualmente se le olvidó reconocer a la Dra Londoño que el SR RAFAEL MANRIQUE pago cumplidamente por espacio de 11 años la cuota alimentaria fijada para el sostenimiento de sus hijos por \$ 536.685.588.00 y que además le embargaron dineros por valor \$ 127.216.486.91. Véase constancia secretarial del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA de diciembre 05 de 2017 (Anexo No 6).

9° Que la persecución y desprestigio que la SRA LUCIA BEATRIZ ARDILA ha adelantado en todas las instancias judiciales y sociales es evidente, pero lo que es absolutamente claro es que el SR RAFAEL MANRIQUE es un empresario exitoso que goza de buen prestigio y excelente padre de familia pues pudo además de pagar cumplidamente la cuota alimentaria apoyar económicamente y moralmente a sus tres (3) hijos que son profesionales en Ingeniería y poderlos sostener y educar en la ciudad de Bogotá, les dio vivienda, transporte, alimentación, seguro médico, celulares, recreación en viajes etc, etc., cumpliendo los deberes como padre responsable de familia. Adicionalmente ha trabajado ininterrumpidamente por espacio de 44 años para apoyar a su ex esposa, a sus hijos y para tener un capital digno para su vejez que hoy con un fallo desigual e injusto donde le vulnera y despoja de lo que le corresponde legalmente, RAFAEL no es una persona joven para empezar de cero, por lo que solicito se revoque el auto de septiembre 12 de 2022 en los numerales primero y segundo. Con las argumentaciones presentadas se le debe restablecer sus derechos dentro en el trámite de adjudicación de activos tal como regula la ley, su honor e imagen porque se demostró que no es lo que manifiesta la DRA LONDOÑO en sus diferentes escritos, jamás ha perseguido y ni actuado en forma dolosa contra ex señora, antes, por el contrario, siempre ha velado por su buen nombre como profesional exitosa de ODONTOLOGÍA. En la historia de este proceso de liquidación

de la sociedad conyugal que lleva 16 años nunca se le ocurrió demandarla ni embargarle sus cuentas bancarias y bienes, y menos demandarla penalmente pues en la madre de sus hijos y quiere lo mejor para ella.

Finalmente señora Juez, antes de terminar este escrito y después de más de 40 años de estar en el Litigio profesional, donde NUNCA tuve un llamado de atención de parte de los representantes o las instituciones de la Justicia, me permito manifestar con sorpresa su auto objeto de recurso, pero hoy veo el resquebrajamiento de la Ley, donde quien en este momento administra justicia obre con tanta ligereza para indilgar y tratar a mi representado como una persona que recurrió a la VIOLENCIA ECONOMICA y además le indilgue la violación del art 13 de nuestra constitución nacional, lo que me hace llegar a la conclusión, que no es mi representado quien encaja en estos calificativos expresados por el despacho a su digno cargo, sino una mala interpretación que ha querido dar y demostrar sin fundamento la apoderada de la demandante haciendo incurrir al despacho en errores con los calificativos dados a mi representado, porque un despacho judicial como el que dirige la señora Juez, no puede ser parte y ley y dar una orden perentoria a la partidora en el auto dictado por el despacho donde **manifiesta “que debe adjudicársele a cada uno de los excónyuges” como aparece en las páginas 8 y 9 del auto del 12 de septiembre del año en curso., sin antes cerciorarse de la realidad del proceso y sus valores, de no atenerse a las falacias que ha puesto la representante de la demandante, porque no solo se ha ido contra mi representado sino que en varias oportunidades ella la doctora Londoño ha manifestado que la demora del pleito judicial por más de 16 años ha sido de nuestra parte.**

Cuando se posesiono la doctora LONDOÑO se empezó a dilatar el proceso por sus actuaciones, y en este último auto dictado por su despacho, no salgo del asombro por la orden dada a la partidora, donde se le increpa fulminantemente como debe hacerse la partición y además dentro del mismo auto se encaja mi representado, primero en la **violencia económica** y segundo en **el artículo 13 de nuestra constitución nacional**, lo que me hace pensar que la jurisprudencia y las leyes, que me enseñaron a interpretar mis grandes profesores de esa época, sean hoy mal interpretadas causando posiblemente con esta orden del despacho, un perjuicio irremediable a mi representado, y ahí si un resquebrajamiento de la ley y de los antecedentes jurisprudenciales.

### **SOLICITUD:**

En virtud de lo expuesto se **REVOCAR** la decisión del auto impugnado en su numeral **PRIMERO Y SEGUNDO** y confirmar la partición presentada por la DRA MONICA LUCÍA LEAL FLOREZ que como lo hemos expresado en varias oportunidades su trabajo se encuentra ajustado a la ley, pues tuvo en cuenta los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad o en su defecto se ordene a la auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición de conformidad al artículo 1830 del código civil, es decir distribuyendo en partes iguales las **PARTIDAS DEL ACTIVO**, especialmente en la partida decima segunda consignadas en los autos de fecha 3 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022, evitando yerros jurídicos que conlleven a otras actuaciones judiciales, y la evidente desproporción en perjuicio de la parte demandada, tal como reza el artículo 43 de la constitución política la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

- Certificado de cámara de comercio de Bucaramanga
- Declaración de renta del año gravable 1999 del señor RAFAEL MANRIQUE
- Acta audiencia de fecha 05 de diciembre de 2019 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.
- Memorando suscrito por el señor RAFAEL MANRIQUE para pago del lote, con su liquidación laboral.
- Acuerdo de pago por parte del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y RAFAEL MANRIQUE, respecto del impuesto de valorización de los lotes de CHISPACA II
- Constancia secretarial del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA de diciembre 05 de 2017
- Certificado de Tradición correspondiente al FOLIO de MATRICULA INMOBILIARIA No 300-273600

De la señora Juez,



**BETTY CADENA DE GARCIA**

C.C. 27.948.238 de Bucaramanga

T.P. 22.400 del C.S.J

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/09/12 HORA: 9:56:5  
10608218

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AINE226AF5

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:  
SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA O SUMA LTDA

ESTADO MATRICULA: EN DISOLUCION POR VIGENCIA

-----  
EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.  
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM  
-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2019  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

-----  
EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION  
-----

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-077888-03 DEL 1999/09/30  
NOMBRE: SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA O SUMA LTDA  
NIT: 804008317-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 28 A # 40 - 15 OFICINA 103 BARRIO MEJORAS PUBLICAS  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA O SUMA LTDA

TELEFONO1: 6598556  
 TELEFONO2: 3157902966  
 EMAIL : elcarmen.gas@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 28 A # 40 - 15 OFICINA 103  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO1: 6598556  
 TELEFONO2: 3157902966  
 EMAIL : rafamango@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 4149 DE 1999/09/28 DE NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/09/30 BAJO EL No 41897 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA O SUMA LTDA

C E R T I F I C A

QUE LA CITADA SOCIEDAD APARECE EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: " A.- EL MONTAJE, CONSATRUCCION Y EXPLOTACION COMERCIAL E INDUS TRIAL DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA RECIBO,ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE,DISTRIBU CION Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y PE TROQUIMICOS, BIEN SEA QUE LAS ESTACIONES ESTEN DESTINADAS PARA SU PROPIA EXPLOTA CION O QUE SU MONTAJE SE LLEVE A CABO PARA OTRAS PERSONA NATURALES O JURIDICAS. B.- LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LA TRANSFORMACION DE MATERIAS PRI MAS EN LA FABRICACION DE LUBRICANTES, GRASAS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y PETROQUIMICOS. C.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA EN LA REPA RACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. D.- LA COMPRAVENTA DE REPUES TOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES, COMPRAVENTA, FABRICACION, REENCAUCHE Y MONTAJE DE LLANTAS, LAVADO, ENGRASE, Y MANTENIMIENTO EN GENERAL DE AUTOMOTORES, SERVI CIOS DE PARQUEO. E.- ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE MERCADEO EN LAS MODALI DADES DE EXPENDIOS Y SUPERMERCADOS AL PUBLICO. F.- LA REPRESENTACION DE EMPRE SAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA LA IMPORTACION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y ENAJENAR MUEBLES E INMUEBLES, TOAMR O DAR EN ARRENDAMIENTO LOS MISMOS, REALIZAR TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, DAR LOS BIENES MUEBLES EN PRENDA Y LOS INMUEBLES EN HIPOTECA UNICAMENTE PARA GARANTIZAR O RESPALDAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, CONTRATAR ASESORIAS, BIEN SEA PARA RECIBIRLAS O DARLAS A OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA, IMPORTAR O EXPORTAR MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR Y ENDOSAR TITULOS-VALORES, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO CON O SIN INTERESES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, PARTICIPAR CON APORTES DE SU CAPITAL EN OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O LI MITADAS Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DI RECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD."

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$3.000.000 DIVIDO EN : 3.000  
 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
MANRIQUE GOMEZ RAFAEL EDUARDO	13837569	2.100	2.100.000,00
ARDILA VASQUEZ LUCIA BEATRIZ	63294322	900	900.000,00

C E R T I F I C A

SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA O SUMA LTDA

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN TENDRA UN SU PLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, OCASIONALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 4149 DE 1999/09/28 DE NOTARIA 03 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/09/30 BAJO EL No 41897 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ
	DOC. IDENT. C.C. 13837569
SUPLLENTE	LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ
	DOC. IDENT. C.C. 63294322

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: " 1.- LUEGO DE TERMINADO CADA EJERCICIO SOCIAL, PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. 2.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y ANEXOS Y ESTADOS DE SITUACION, DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE CADA EJERCICIO SOCIAL CON ESPECIFICACION DE LAS APROPIACIONES HECHAS POR CONCEPTO DE DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS, DE AMORTIZACION INTANTIBLES, UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES, CON LA DEDUCCION DE LA SUMA CALCULADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS COMPLEMENTARIOS POR EL CORRESPONDIENTE EJERCICIO GRAVABLE, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA JUNTA. 3.- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. 4.- ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y EL ADECUADO RECAUDO Y APLICACION DE SUS FONDOS. 5.- REALIZAR ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA ILIMITADA, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS, TAMBIEN A CUALQUIER TITULO, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, DARLOS EN ARRENDAMIENTO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU ADHESION Y DESTINACION, CONSTITUIR DEPOSITOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, GIRARLOS, PROTESTARLOS, ETC. GESTIONAR Y OBTENER CREDITOS BANCARIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR CREDITICIO O CON TERCERAS PERSONAS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES. 6.- CREAR LOS CARGOS, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTA FUNCION NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO SOCIAL. 7.- DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. 8.- CONSTITUIR O DESIGNAR LOS APODERADOS O MANDATARIOS, ARBITROS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD. 9.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN SER ACORDADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 10.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD."

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 1 DE 2001/03/30 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2001/12/27 BAJO EL No 49562 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLAMIL AYALA ASOCIADOS LTDA

NIT 800222051

REVISOR FISCAL SUPLENTE EDDY TARAZONA ARCINIEGAS

C.C. 63288816

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 8/06/2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL

SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA O SUMA LTDA

27/07/2011, BAJO EL NRO. 94083, DEL LIBRO IX, CONSTA: LA FIRMA VILLAMIL AYALA ASOCIADOS LTDA DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A MARTHA ISABEL SUAREZ CAICEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63312875 Y TARJETA PROFESIONAL 37.326-T

C E R T I F I C A  
 CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

PROCESO DIVORCIO.  
 DE: LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ.  
 CONTRA: RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ.  
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BUCARAMANGA  
 EMBARGO DE LAS CUOTAS DE LUCIA BEATRIZ ARDILA Y RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ.  
 OFICIO No 1012-185-2006 DEL 2006/03/24 INSCR 2006/03/28

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 DE: GASORIENTE S.A. ESP  
 CONTRA: SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA O SUMA LTDA  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ESTACION DE GAS NATURAL VEHICULAR EL CARMEN, UBICADO EN CARRERA 19 # 25 - 76 BARRIO VILLA CAMPESTRE, GIRON  
 OFICIO No 1423/2018-00061-00 DEL 2018/04/03 INSCR 2018/05/18

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
 DE: COOPERATIVA DE DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO - COODEPETROL  
 CONTRA: SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA O SUMA LTDA  
 JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ESTACION DE GAS NATURAL VEHICULAR EL CARMEN, IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 111778  
 OFICIO No 2196-2018-00318-00 DEL 2018/06/27 INSCR 2018/07/06

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2019/09/06 INSC 2020/09/16

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 111778 DEL 2004/05/21  
 NOMBRE: ESTACION DE GAS NATURAL VEHICULAR EL CARMEN  
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2019

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 19 # 25 - 76 BARRIO VILLA CAMPESTRE  
 MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
 TELEFONO : 6598556  
 E-MAIL: elcarmen.gas@hotmail.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DEL 2020/03/13, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/03/20, BAJO EL NÚMERO 995395 DEL LIBRO 15 CONSTA: CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE GAS NATURAL VEHICULAR EL

SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA O SUMA LTDA

CARMEN UBICADO EN CARRERA 19 # 25 - 76 BARRIO VILLA CAMPESTRE, DEL MUNICIPIO GIRON

C E R T I F I C A

QUE POR OFICIO NO. 2586/2008-0188-00 INCRITO EN ESTA CAMARA EL DIA 28/08/2008, BAJO EL NO. 18216 DEL LIBRO 8, CONSTA: QUE POR AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2008, SE ORDENO SUSPENDER LAS DESICIONES ADOPTADAS EN LA REUNION DE JUNTA DE SOCIOS CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2008.

C E R T I F I C A

QUE POR OFICIO DE FECHA 2019/09/06 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/09/16, BAJO EL NO. 56625 DEL LIBRO 6, CONSTA: EN SU CALIDAD DE SECUESTRE SE DESIGNA A LA SEÑORA LUZ MIREYA AFANADOR AMADO IDENTIFICADA CON CC. 63.353.202 COMO ADMINISTRADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ESTACION DE GAS NATURAL VEHICULAR EL CARMEN, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA NO. 111778.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO  
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/09/12 09:56:05 - REFERENCIA OPERACION 10608218

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' followed by a vertical line that extends downwards and slightly to the right.

**Pedro Pablo Contreras Pacheco**



DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURIDICAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

AÑO GRAVABLE 1999

GRANDES CONTRIBUYENTES

OTROS

Stamp: RECIBIDO CON PAGO, Banco Santander Colombia S.A., 7 ABR 2000, 0622491512995

ESPACIO PARA AUTOADHESIVO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

06678904

7 707212 480011

Main form with sections: DATOS GENERALES, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, DEDUCCIONES, RENTA, LIQUIDACION PRIVADA, BANCOS. Includes fields for NIT, Razon Social, Direccion, and various financial data points.

2000201 0035995

- CONTRIBUYENTE -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga  
Ordinario Radicado 68001310300720080032500

854

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**  
**Artículo 373 del Código General del Proceso-(Testimonios)**

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

<b>Fecha</b>	Jueves 5 de Diciembre de 2019	<b>Hora</b>	8:30	AM	X	PM	
--------------	-------------------------------	-------------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
6	8	0	0	1	3	1	0	3	0	0	7	2	0	0	8	0	0	3	2	5	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo																

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA o SUMA LTDA	<b>Identificación</b>	C.C. 63.294.322 NIT 804.008.317-2
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD SUMA Y CIAS S.A.S. antes SUMA Y CIA S EN C RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	<b>Identificación</b>	NIT 900.126.203-5 C.C. 13.837.569

CONTROL DE ASISTENCIA	
La Dra. LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ con T.P. 18.375 del C.S.J. apoderada de la parte demandante.	
El Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO con T.P. 174.829 apoderado del demandado SOCIEDAD MANRIQUE GOMEZ y CIA S.A.S. "SUMA S.A.S."	
El Dr. FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL con T.P. 260.947 del C.S.J. apoderado de RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	
CLARA INES PRIETO PEREZ C.C. 63.336.339 en su calidad de auxiliar de la justicia.	

*Luz Stella Londoño Gomez*  
Dra. LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ  
Apoderada parte actora

*Eugenio Butnaru Moreno*  
Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO  
Apoderado del demandado SOCIEDAD MANRIQUE GOMEZ y CIA S.A.S. "SUMA S.A.S."

*Fabio Jose Gomez Villamil*  
Dr. FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL  
Apoderado del demandado RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

*Clara Ines Prieto Perez*  
CLARA INES PRIETO PEREZ  
Auxiliar de la Justicia

*Freddy Ospina*  
FREDDY OSPINA  
Secretario ad-hoc



856

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**  
**Artículo 373 del Código General del Proceso**

Audiencia  
5 Dic

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Jueves 5 de diciembre de 2019	Hora	8:30	AM	X	PM	
-------	-------------------------------	------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																													
RADICACIÓN DEL PROCESO																													
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo	Instancia																						
								8	0	0	3	2	0	0	7	3	0	1	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA o SUMA LTDA	<b>Identificación</b>	C.C. 63.294.322 NIT 804.008.317-2
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD SUMA Y CIAS S.A.S. antes SUMA Y CIA S EN C RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	<b>Identificación</b>	NIT 900.126.203-5 C.C. 13.837.569

CONTROL DE ASISTENCIA	
La Dra. LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ con T.P. 18.375 del C.S.J. apoderada de la parte demandante.	
El Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO con T.P. 174.829 apoderado del demandado SOCIEDAD MANRIQUE GOMEZ y CIA S.A.S. "SUMA S.A.S."	
El Dr. FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL con T.P. 260.947 del C.S.J. apoderado de RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentan sus alegatos en un término de 20 minutos para cada uno.	

1. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO	
<b>HORA DE INICIO:</b> 9:00 a.m.	<b>HORA DE TERMINACIÓN:</b> 5:11 P.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** probada la excepción de mérito de prescripción de la acción de la Nulidad Relativa, y **NEGAR** las demás excepciones propuestas que denomino: Inexistencia del derecho y/o causa pretendí para invocar la nulidad y la simulación, Prescripción de las acciones de nulidad y simulación y/o caducidad de la acción de las acciones de nulidad y simulación, Prejudicialidad penal, Cosa juzgada e Indebida acumulación de pretensiones.

**Segundo: SE NIEGA** la pretensión principal de NULIDAD ABSOLUTA y la pretensión subsidiaria de SIMULACION.

**Tercero: CONDENAR** a la parte demandante a pagar a la parte demandada las costas del proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de \$30.000.000., que corresponde al 1% del valor estimado como cuantía, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

**Cuarto:** Cancelar la medida cautelar decretada y practicada. Librese el oficio que corresponda.

**Quinto:** Archívese oportunamente el expediente.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS y contra ella procede el recurso de apelación. Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, comenzando por la parte actora, para que, si a bien tiene, se pronuncien frente a la decisión adoptada en esta audiencia, ante lo cual señaló: que presenta recurso de apelación y realiza los reparos correspondientes. Los apoderados de las partes demandadas manifiestan estar conforme con la decisión adoptada. De conformidad con el artículo 323 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, sala civil familia, para que se resuelva conjuntamente con el recurso de apelación interpuesto contra el auto que decidió el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada. Remítase el expediente en su totalidad. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las cinco y once minutos de la tarde.



OFELIA DÍAZ TORRES  
Juez

Bucaramanga, Noviembre 5 de 1999

Doctor  
**GUSTAVO MONTOYA PUYANA**  
Gerente  
**TERPEL BUCARAMANGA S.A.**  
Ciudad

Estimado Doctor:

Referente al anticipo de \$ 260.000.000 del pagaré No 10-00168 de Octubre 26 de 1999, la agradezco autorizar la expedición de dos (2) cheques así:

- 1) Uno por \$ 180.000.000 a favor de Beltrán Pinzón y Cía S.A. Construcciones. 890.204.496 - 5
- 2) Uno por \$ 80.000.000 a favor de Suma Ltda.

Atentamente,

  
**RAFAEL E. MANRIQUE GÓMEZ**  
Gerente  
**SUMA LTDA**

OK RP  
/

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORON - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001163</b> <b>( 25 OCT 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO No. 7426-2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PLAZO A: **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, IDENTIFICADO(S) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.837.569 DE BUCARAMANGA, QUIEN AUTORIZO MEDIANTE PODER AL DOCTOR **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.098.663.678 DE BUCARAMANGA, PARA LA CANCELACIÓN DE UNA DEUDA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN IRRIGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 325 DEL 03 DE MAYO DE 2010, POR LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA TRANSVERSAL DEL BOSQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", Y QUIEN SUSCRIBE ACUERDO DE PAGO POR EL MONTO DE LA DEUDA A FAVOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

EL(LA) SUSCRITO(A) PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DEPENDENCIA DE GESTION FINANCIERA-COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de las funciones y facultades propias de la Jurisdicción Coactiva, conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, Acuerdos Metropolitanos Nros. 0006 del 15 de Abril de 2008 y 026 del 21 de Octubre de 2013, y las Resoluciones metropolitanas Nros. 001697 del 12 de septiembre de 2014, y 000012 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que de acuerdo a la Ley 1066 de 2006, establece en su artículo 5. "facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas a la prestación de servicios del estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos de nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario...".
2. Que mediante Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, el Gobierno Nacional reglamento la ley 1066 de 2006.
3. Que el Estatuto Tributario Nacional, (Decreto 624 de 1989) estipula en el Artículo 814. "Artículo 814. Facilidades para el pago. El Subdirector de Cobranzas y los Administradores de Impuestos Nacionales, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de timbre, de renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por la Dirección General de Impuestos Nacionales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000). (Valor año base 1992)..."(Subrayado y resalto fuera de texto).

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROQUENA - PERICULATA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001163</b> <b>25 OCT 2019</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

4. Que **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, según poder otorgado por del Señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13.837.569 de Bucaramanga, quien es deudor(a), para que suscriba acuerdo de pago de la contribución por valorización que nos ocupa, y solicita por escrito **ocho (08) cuotas** de plazo a partir del mes de **Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación correspondiente a la contribución por Valorización asignada al Predio No. **000100020317000**, por la obra en mención.
5. Que en respuesta a la solicitud del deudor en mención, se procedió a modificar el Sistema de Gestión de Valorización SGV, fijando un nuevo plazo de **ocho (08) cuotas a partir del mes de Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación, toda vez que cumplió con los requisitos exigidos por este despacho para hacerse acreedor al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder a **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga, quien autoriza a **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, un plazo de **ocho (08) cuotas** contadas a partir del mes de **Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo por el valor de **TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$13.096.529,00)**, correspondiente al predio No. **000100020317000**, por concepto de la Contribución por Valorización, irrigada mediante la Resolución Distribuidora No. 325 de fecha 03 de Mayo de 2010, a favor del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el pago de la suma citada en el artículo anterior, en **ocho (08) cuotas** a partir del mes de **Octubre de 2019**, con su respectivo interés por mora y financiación, pagaderas durante los treinta días de cada mes.

**ARTICULO TERCERO:** El Pago deberá efectuarse mediante factura expedida por la Oficina de Valorización del Área Metropolitana de Bucaramanga, a favor de la Entidad, en los Bancos **DAVIVIENDA Y/O SUDAMERIS**, a más tardar en la fecha de vencimiento señalado en dicha factura.

**ARTICULO CUARTO:** Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o no acredita la cancelación de las mismas en las fechas señaladas en el artículo anterior, **UNILATERALMENTE**, se declarará sin vigencia el plazo concedido y se decretarán las medida cautelares de **SECUESTRO** del inmueble, dentro del trámite del proceso coactivo y en atención a que una vez suscrito el presente acuerdo el proceso de la referencia ha quedado suspendido, en el evento de darse el incumpliendo en una de las cuotas se procederá al levantamiento de la suspensión y se continuara con el trámite procesal.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BIRÓN - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001163</b> <b>( 25 OCT 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTICULO QUINTO.**- Notificar el presente Acto Administrativo, a **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga quien autoriza a través de su apoderado **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, para que se notifique personalmente en la forma prevista en los artículo 563 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, e infórmese al(la) notificado(a), que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de éste acto administrativo, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se expide en Bucaramanga a los, **25 OCT 2019**

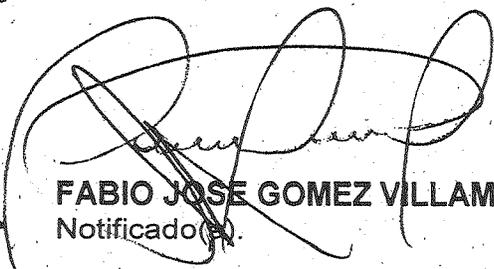
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



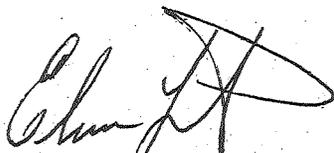
**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
 Prof. Univ. Gestión Financiera Cobro Coactivo

**NOTIFICACION PERSONAL**

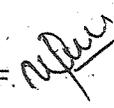
A los **25 OCT 2019**, se presentó ante la Subdirección Administrativa y Financiera, oficina Gestión Financiera Cobro Coactivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, como apoderado del Señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga, respectivamente, en calidad de deudor(es), a quien el(la) suscrito(a) Profesional Universitario procedió a notificarle directa y personalmente el contenido de la Resolución No. **001163** de fecha **25 OCT 2019** y a otorgarle copia íntegra, autentica y gratuita; así mismo, se informa que contra el acto administrativo objeto de notificación procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de éste acto administrativo, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En constancia firman:



**FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**  
 Notificado(a)



**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
 Prof. Univ. Gestión Financiera Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Serrano Díaz - Gestión Financiera Cobro Coactivo S.A.F. 

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORCÍO - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001164</b> <b>( 25 OCT 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO No. 7560-2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PLAZO A: **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, IDENTIFICADO(S) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.837.569 DE BUCARAMANGA, QUIEN AUTORIZO MEDIANTE PODER AL DOCTOR **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.098.663.678 DE BUCARAMANGA, PARA LA CANCELACIÓN DE UNA DEUDA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN IRRIGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 325 DEL 03 DE MAYO DE 2010, POR LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA TRANSVERSAL DEL BOSQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", Y QUIEN SUSCRIBE ACUERDO DE PAGO POR EL MONTO DE LA DEUDA A FAVOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

EL(LA) SUSCRITO(A) PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DEPENDENCIA DE GESTION FINANCIERA-COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de las funciones y facultades propias de la Jurisdicción Coactiva, conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, Acuerdos Metropolitanos Nros. 0006 del 15 de Abril de 2008 y 026 del 21 de Octubre de 2013, y las Resoluciones metropolitanas Nros. 001697 del 12 de septiembre de 2014, y 000012 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que de acuerdo a la Ley 1066 de 2006, establece en su artículo 5. "facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas a la prestación de servicios del estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos de nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario...".
2. Que mediante Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, el Gobierno Nacional reglamento la ley 1066 de 2006.
3. Que el Estatuto Tributario Nacional, (Decreto 624 de 1989) estipula en el Artículo 814. "Artículo 814. Facilidades para el pago. El Subdirector de Cobranzas y los Administradores de Impuestos Nacionales, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de timbre, de renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por la Dirección General de Impuestos Nacionales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000). (Valor año base 1992)..."(Subrayado y resalto fuera de texto).

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDALANDA - BARRANCO - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001164</b> <b>25 OCT 2019</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

4. Que **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, según poder otorgado por del Señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13.837.569 de Bucaramanga, quien es deudor(a), para que suscriba acuerdo de pago de la contribución por valorización que nos ocupa, y solicita por escrito **ocho (08) cuotas** de plazo a partir del mes de **Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación correspondiente a la contribución por Valorización asignada al Predio No. **000100020322000**, por la obra en mención.
5. Que en respuesta a la solicitud del deudor en mención, se procedió a modificar el Sistema de Gestión de Valorización SGV, fijando un nuevo plazo de **ocho (08) cuotas a partir del mes de Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación, toda vez que cumplió con los requisitos exigidos por este despacho para hacerse acreedor al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder a **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga, quien autoriza a **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, un plazo de **ocho (08) cuotas** contadas a partir del mes de **Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo por el valor de **TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$13.096.529.00)**, correspondiente al predio No. **000100020322000**, por concepto de la Contribución por Valorización, irrigada mediante la Resolución Distribuidora No. 325 de fecha 03 de Mayo de 2010, a favor del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el pago de la suma citada en el artículo anterior, en **ocho (08) cuotas** a partir del mes de **Octubre de 2019**, con su respectivo interés por mora y financiación, pagaderas durante los treinta días de cada mes.

**ARTICULO TERCERO:** El Pago deberá efectuarse mediante factura expedida por la Oficina de Valorización del Área Metropolitana de Bucaramanga, a favor de la Entidad, en los Bancos **DAVIVIENDA Y/O SUDAMERIS**, a más tardar en la fecha de vencimiento señalado en dicha factura.

**ARTICULO CUARTO:** Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o no acredita la cancelación de las mismas en las fechas señaladas en el artículo anterior, **UNILATERALMENTE**, se declarará sin vigencia el plazo concedido y se decretarán las medidas cautelares de **SECUESTRO** del inmueble, dentro del trámite del proceso coactivo y en atención a que una vez suscrito el presente acuerdo el proceso de la referencia ha quedado suspendido, en el evento de darse el incumpliendo en una de las cuotas se procederá al levantamiento de la suspensión y se continuara con el trámite procesal.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - IRON - PEDREGUERA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001164</b> <b>( 25 OCT 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar el presente Acto Administrativo, a **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga quien autoriza a través de su apoderado **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, para que se notifique personalmente en la forma prevista en los artículo 563 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, e infórmese al(la) notificado(a), que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de éste acto administrativo, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se expide en Bucaramanga a los, **25 OCT 2019**

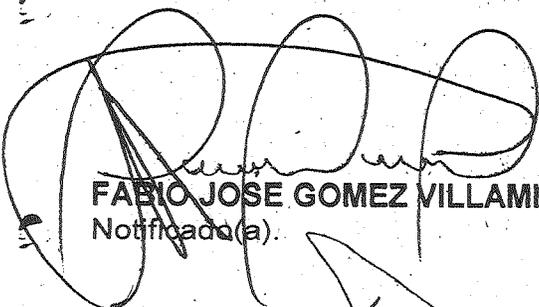
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



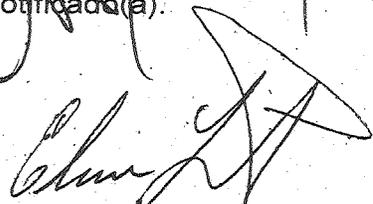
**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
 Prof. Univ. Gestión Financiera Cobro Coactivo

**NOTIFICACION PERSONAL**

A los **25 OCT 2019**, se presentó ante la Subdirección Administrativa y Financiera, oficina Gestión Financiera Cobro Coactivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, como apoderado del Señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga, respectivamente, en calidad de deudor(es), a quien el(la) suscrito(a) Profesional Universitario procedió a notificarle directa y personalmente el contenido de la Resolución No. **001164** de fecha **25 OCT 2019** y a otorgarle copia íntegra, autentica y gratuita; así mismo, se informa que contra el acto administrativo objeto de notificación procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de éste acto administrativo, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En constancia firman:



**FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**  
 Notificado(a).



**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
 Prof. Univ. Gestión Financiera Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Serrano Díaz - Gestión Financiera Cobro Coactivo S.A.F. 

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001165</b> <b>( 25 OCT 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO No. 7561-2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PLAZO A: **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, IDENTIFICADO(S) CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 13.837.569 DE BUCARAMANGA, QUIEN AUTORIZO MEDIANTE PODER AL DOCTOR **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.098.663.678 DE BUCARAMANGA, PARA LA CANCELACIÓN DE UNA DEUDA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN IRRIGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 325 DEL 03 DE MAYO DE 2010, POR LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA TRANSVERSAL DEL BOSQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", Y QUIEN SUSCRIBE ACUERDO DE PAGO POR EL MONTO DE LA DEUDA A FAVOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

EL(LA) SUSCRITO(A) PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DEPENDENCIA DE GESTION FINANCIERA-COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de las funciones y facultades propias de la Jurisdicción Coactiva, conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, Acuerdos Metropolitanos Nros. 0006 del 15 de Abril de 2008 y 026 del 21 de Octubre de 2013, y las Resoluciones metropolitanas Nros. 001697 del 12 de septiembre de 2014, y 000012 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que de acuerdo a la Ley 1066 de 2006, establece en su artículo 5. "facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas a la prestación de servicios del estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos de nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario..."
2. Que mediante Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, el Gobierno Nacional reglamento la ley 1066 de 2006.
3. Que el Estatuto Tributario Nacional, (Decreto 624 de 1989) estipula en el Artículo 814: "Artículo 814. Facilidades para el pago. El Subdirector de Cobranzas y los Administradores de Impuestos Nacionales, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de timbre, de renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por la Dirección General de Impuestos Nacionales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000). (Valor año base 1992)..."(Subrayado y resalto fuera de texto).

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANA - GRON - PEDEZUELA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001165</b> <b>25 OCT 2019</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

4. Que **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, según poder otorgado por del Señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13.837.569 de Bucaramanga, quien es deudor(a), para que suscriba acuerdo de pago de la contribución por valorización que nos ocupa, y solicita por escrito **ocho (08) cuotas** de plazo a partir del mes de **Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación correspondiente a la contribución por Valorización asignada al Predio No. **000100020323000**, por la obra en mención.
5. Que en respuesta a la solicitud del deudor en mención, se procedió a modificar el Sistema de Gestión de Valorización SGV, fijando un nuevo plazo de **ocho (08) cuotas a partir del mes de Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación, toda vez que cumplió con los requisitos exigidos por este despacho para hacerse acreedor al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder a **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga, quien autoriza a **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, un plazo de **ocho (08) cuotas** contadas a partir del mes de **Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo por el valor de **TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$13.096.529.00)**, correspondiente al predio No. **000100020323000**, por concepto de la Contribución por Valorización, irrigada mediante la Resolución Distribuidora No. 325 de fecha 03 de Mayo de 2010, a favor del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el pago de la suma citada en el artículo anterior, en **ocho (08) cuotas** a partir del mes de **Octubre de 2019**, con su respectivo interés por mora y financiación, pagaderas durante los treinta días de cada mes.

**ARTICULO TERCERO:** El Pago deberá efectuarse mediante factura expedida por la Oficina de Valorización del Área Metropolitana de Bucaramanga, a favor de la Entidad, en los Bancos **DAVIVIENDA Y/O SUDAMERIS**, a más tardar en la fecha de vencimiento señalado en dicha factura.

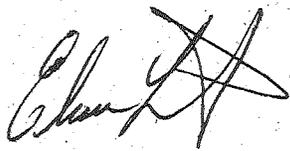
**ARTICULO CUARTO:** Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o no acredita la cancelación de las mismas en las fechas señaladas en el artículo anterior, **UNILATERALMENTE**, se declarará sin vigencia el plazo concedido y se decretarán las medidas cautelares de **SECUESTRO** del inmueble, dentro del trámite del proceso coactivo y en atención a que una vez suscrito el presente acuerdo el proceso de la referencia ha quedado suspendido, en el evento de darse el incumpliendo en una de las cuotas se procederá al levantamiento de la suspensión y se continuara con el trámite procesal.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BIRÓN - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001165</b> <b>( 25 OCT 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTICULO QUINTO.**- Notificar el presente Acto Administrativo, a **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga quien autoriza a través de su apoderado **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, para que se notifique personalmente en la forma prevista en los artículo 563 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, e infórmese al(la) notificado(a), que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de éste acto administrativo, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se expide en Bucaramanga a los, **25 OCT 2019**

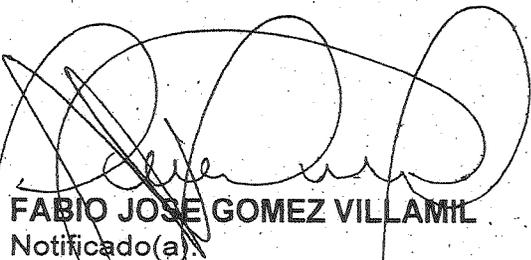
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



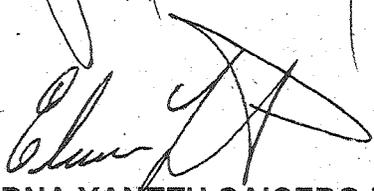
**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
 Prof. Univ. Gestión Financiera Cobro Coactivo

**NOTIFICACION PERSONAL**

A los **25 OCT 2019**, se presentó ante la Subdirección Administrativa y Financiera, oficina Gestión Financiera Cobro Coactivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, como apoderado del Señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga, respectivamente, en calidad de deudor(es), a quien el(la) suscrito(a) Profesional Universitario procedió a notificarle directa y personalmente el contenido de la Resolución No. **001165** de fecha **25 OCT 2019** a otorgarle copia íntegra, autentica y gratuita; así mismo, se informa que contra el acto administrativo objeto de notificación procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de éste acto administrativo, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En constancia firman:



**FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**  
 Notificado(a).



**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
 Prof. Univ. Gestión Financiera Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Serrano Díaz - Gestión Financiera Cobro Coactivo S.A.F. *MJ*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - URBAN - PRESEVERA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001166</b> <b>( 25 OCT 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO No. 7562-2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PLAZO A: **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, IDENTIFICADO(S) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.837.569 DE BUCARAMANGA, QUIEN AUTORIZO MEDIANTE PODER AL DOCTOR **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.098.663.678 DE BUCARAMANGA, PARA LA CANCELACIÓN DE UNA DEUDA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN IRRIGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 325 DEL 03 DE MAYO DE 2010, POR LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA TRANSVERSAL DEL BOSQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", Y QUIEN SUSCRIBE ACUERDO DE PAGO POR EL MONTO DE LA DEUDA A FAVOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

EL(LA) SUSCRITO(A) PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DEPENDENCIA DE GESTION FINANCIERA-COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de las funciones y facultades propias de la Jurisdicción Coactiva, conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, Acuerdos Metropolitanos Nros. 0006 del 15 de Abril de 2008 y 026 del 21 de Octubre de 2013, y las Resoluciones metropolitanas Nros. 001697 del 12 de septiembre de 2014, y 000012 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que de acuerdo a la Ley 1066 de 2006, establece en su artículo 5. "*facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas a la prestación de servicios del estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos de nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario...*".
2. Que mediante Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, el Gobierno Nacional reglamento la ley 1066 de 2006.
3. Que el Estatuto Tributario Nacional, (Decreto 624 de 1989) estipula en el Artículo 814. "*Artículo 814. Facilidades para el pago. El Subdirector de Cobranzas y los Administradores de Impuestos Nacionales, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de timbre, de renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por la Dirección General de Impuestos Nacionales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000). (Valor año base 1992)...*"(Subrayado y resalto fuera de texto).

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANA - GIRON - PESQUEIRA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001166</b> <b>( 25 OCT 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

4. Que **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, según poder otorgado por del Señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13.837.569 de Bucaramanga, quien es deudor(a), para que suscriba acuerdo de pago de la contribución por valorización que nos ocupa, y solicita por escrito **ocho (08) cuotas** de plazo a partir del mes de **Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación correspondiente a la contribución por Valorización asignada al Predio No. **000100020324000**, por la obra en mención.
5. Que en respuesta a la solicitud del deudor en mención, se procedió a modificar el Sistema de Gestión de Valorización SGV, fijando un nuevo plazo de **ocho (08) cuotas a partir del mes de Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación, toda vez que cumplió con los requisitos exigidos por este despacho para hacerse acreedor al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder a **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga, quien autoriza a **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, un plazo de **ocho (08) cuotas** contadas a partir del mes de **Octubre de 2019**, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo por el valor de **TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$13.096.529.00)**, correspondiente al predio No. **000100020324000**, por concepto de la Contribución por Valorización, irrigada mediante la Resolución Distribuidora No. 325 de fecha 03 de Mayo de 2010, a favor del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el pago de la suma citada en el artículo anterior, en **ocho (08) cuotas** a partir del mes de **Octubre de 2019**, con su respectivo interés por mora y financiación, pagaderas durante los treinta días de cada mes.

**ARTICULO TERCERO:** El Pago deberá efectuarse mediante factura expedida por la Oficina de Valorización del Área Metropolitana de Bucaramanga, a favor de la Entidad, en los Bancos **DAVIVIENDA Y/O SUDAMERIS**, a más tardar en la fecha de vencimiento señalado en dicha factura.

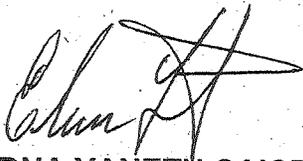
**ARTICULO CUARTO:** Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o no acredita la cancelación de las mismas en las fechas señaladas en el artículo anterior, **UNILATERALMENTE**, se declarará sin vigencia el plazo concedido y se decretarán las medidas cautelares de **SECUESTRO** del inmueble, dentro del trámite del proceso coactivo y en atención a que una vez suscrito el presente acuerdo el proceso de la referencia ha quedado suspendido, en el evento de darse el incumpliendo en una de las cuotas se procederá al levantamiento de la suspensión y se continuara con el trámite procesal.

	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001166</b> <b>( 25 OCT 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar el presente Acto Administrativo, a **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga quien autoriza a través de su apoderado **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, para que se notifique personalmente en la forma prevista en los artículo 563 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, e infórmese al(la) notificado(a), que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de éste acto administrativo, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se expide en Bucaramanga a los, **25 OCT 2019**

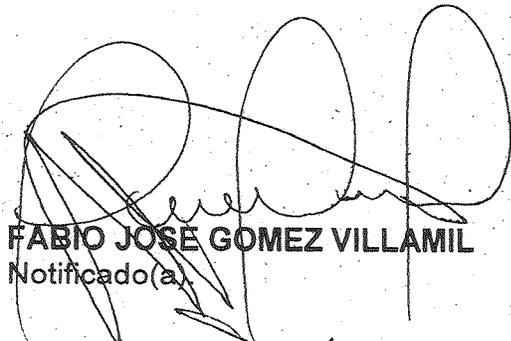
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



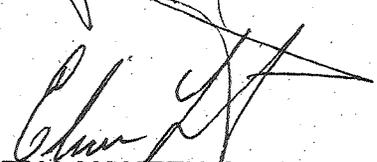
**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
 Prof. Univ. Gestión Financiera Cobro Coactivo

**NOTIFICACION PERSONAL**

A los **25 OCT 2019**, se presentó ante la Subdirección Administrativa y Financiera, oficina Gestión Financiera Cobro Coactivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, **FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.663.678 de Bucaramanga, como apoderado del Señor **RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 13.837.569 de Bucaramanga, respectivamente, en calidad de deudor(es), a quien el(la) suscrito(a) Profesional Universitario procedió a notificarle directa y personalmente el contenido de la Resolución No. **001166** de fecha **25 OCT 2019** y a otorgarle copia íntegra, autentica y gratuita; así mismo, se informa que contra el acto administrativo objeto de notificación procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de éste acto administrativo, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En constancia firman:



**FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL**  
 Notificado(a)



**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
 Prof. Univ. Gestión Financiera Cobro Coactivo

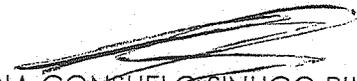
Proyectó: Mayra Alejandra Serrano Díaz - Gestión Financiera Cobro Coactivo S.A.F. 

## LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2006-185

A.S.

Al Despacho de la señora Juez para informarle que se puso en conocimiento de la apoderada de la parte demandada lo dispuesto por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, quien solicitó mediante memorial que se aclarará en donde se encontraban depositados los dineros provenientes de INVERSORA PINCHINCHA S.A., CORREDORES ASOCIADOS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR Y ACCIONES O DIVIDENDOS DE LA EMPRESA TERPEL. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2017.



CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

SECRETARIA

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

## BUCARAMANGA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a examinar la relación de los títulos allegada por el Juzgado Cuarto de Familia, encontrando que fueron pagados los siguientes:

Nº DE TITULO	VALOR	ESTADO	FECHA DE PAGO
4-6001-0000897554	\$ 2.349.000,00	PAGADO	24/06/2013
4-6001-0000903826	\$ 2.349.000,00	PAGADO	24/07/2013
4-6001-0000919651	\$ 2.349.000,00	PAGADO	20/09/2013
4-6001-0000928302	\$ 2.349.000,00	PAGADO	28/10/2013
4-6001-0000934729	\$ 2.349.000,00	PAGADO	27/11/2013
4-6001-0000942432	\$ 2.349.000,00	PAGADO	19/12/2013
4-6001-0000950178	\$ 2.349.000,00	PAGADO	17/01/2014
4-6001-0000951708	\$ 46.000,00	PAGADO	14/01/2014
4-6001-0000957223	\$ 2.395.000,00	PAGADO	26/02/2014
4-6001-0000965625	\$ 2.395.000,00	PAGADO	28/03/2014
4-6001-0000973934	\$ 2.395.000,00	PAGADO	16/04/2014
4-6001-0000979948	\$ 2.395.000,00	PAGADO	14/05/2014
4-6001-0000987512	\$ 2.395.000,00	PAGADO	18/06/2014
4-6001-0001003924	\$ 2.395.000,00	PAGADO	20/08/2014
4-6001-0001011033	\$ 2.395.000,00	PAGADO	17/09/2014
4-6001-0001019680	\$ 2.395.000,00	PAGADO	15/10/2014
4-6001-0001028281	\$ 2.395.000,00	PAGADO	26/11/2014
4-6001-0001035176	\$ 2.395.000,00	PAGADO	22/12/2014
4-6001-0001043157	\$ 2.395.000,00	PAGADO	28/01/2015
4-6001-0001044612	\$ 88.000,00	PAGADO	28/01/2015
4-6001-0001051035	\$ 2.483.000,00	PAGADO	16/02/2015
4-6001-0001065324	\$ 2.483.000,00	PAGADO	13/04/2015
4-6001-0001073200	\$ 2.483.000,00	PAGADO	22/05/2015
4-6001-0001082054	\$ 2.483.000,00	PAGADO	17/06/2015
4-6001-0001088575	\$ 2.483.000,00	PAGADO	15/07/2015
4-6001-0001098072	\$ 2.483.000,00	PAGADO	11/08/2015
4-6001-0001105790	\$ 2.483.000,00	PAGADO	09/09/2015
4-6001-0001114559	\$ 2.483.000,00	PAGADO	14/10/2015
4-6001-0001122525	\$ 2.483.000,00	PAGADO	19/11/2015

## LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2006-185

A.S.

4-6001-0001129841	\$ 2.483.000,00	PAGADO	11/12/2015
4-6001-0001136135	\$ 2.483.000,00	PAGADO	08/01/2016
4-6001-0001136849	\$ 168.100,00	PAGADO	12/02/2016
4-6001-0001142312	\$ 2.651.100,00	PAGADO	12/02/2016
4-6001-0001150252	\$ 2.651.100,00	PAGADO	09/03/2016
4-6001-0001157871	\$ 2.651.100,00	PAGADO	18/04/2016
4-6001-0001167193	\$ 2.651.100,00	PAGADO	18/05/2016
4-6001-0001172333	\$ 2.651.100,00	PAGADO	09/06/2016
4-6001-001181314	\$ 2.651.100,00	PAGADO	15/07/2016
4-6001-001189014	\$ 2.651.100,00	PAGADO	08/08/2016
4-6001-001196424	\$ 2.651.100,00	PAGADO	19/09/2016
4-6001-0001204334	\$ 2.651.100,00	PAGADO	18/10/2016
4-6001-0001212299	\$ 2.651.100,00	PAGADO	17/11/2016
4-6001-0001221529	\$ 2.651.100,00	PAGADO	23/12/2016
4-6001-0001228025	\$ 2.651.100,00	PAGADO	12/01/2017
4-6001-0001235453	\$ 152.439,00	PAGADO	17/02/2017
4-6001-0001235455	\$ 2.803.539,00	PAGADO	17/02/2017
4-6001-0001241875	\$ 2.803.539,00	PAGADO	15/03/2017
4-6001-0001251388	\$ 2.803.539,00	PAGADO	18/04/2017
4-6001-0001259829	\$ 2.803.539,00	PAGADO	11/05/2017
4-6001-0001268000	\$ 2.803.539,00	PAGADO	21/06/2017
4-6001-0001275143	\$ 2.803.539,00	PAGADO	12/07/2017
4-6001-0001282675	\$ 2.803.539,00	PAGADO	10/08/2017
4-6001-0000325948	\$ 6.000.000,00	PAGADO	14/06/2006
4-6001-0000327583	\$ 6.000.000,00	PAGADO	29/06/2006
4-6001-0000331500	\$ 6.000.000,00	PAGADO	13/07/2006
4-6001-0000339333	\$ 6.000.000,00	PAGADO	17/08/2006
4-6001-0000345219	\$ 6.000.000,00	PAGADO	11/09/2006
4-6001-0000351530	\$ 6.000.000,00	PAGADO	12/10/2006
4-6001-0000359732	\$ 6.000.000,00	PAGADO	20/11/2006
4-6001-0000366333	\$ 5.000.000,00	PAGADO	14/12/2006
4-6001-0000371582	\$ 5.000.000,00	PAGADO	22/01/2007
4-6001-0000377465	\$ 4.778.614,00	PAGADO	12/02/2007
4-6001-0000384723	\$ 4.778.614,00	PAGADO	15/03/2007
4-6001-0000391204	\$ 4.778.614,00	PAGADO	16/04/2007
4-6001-0000396632	\$ 4.778.614,00	PAGADO	14/05/2007
4-6001-0000403691	\$ 4.778.614,00	PAGADO	21/06/2007
4-6001-0000411217	\$ 4.778.614,00	PAGADO	16/07/2007
4-6001-0000416501	\$ 4.778.614,00	PAGADO	09/08/2007
4-6001-0000423567	\$ 4.778.614,00	PAGADO	13/09/2007
4-6001-0000429796	\$ 4.778.614,00	PAGADO	11/10/2007
4-6001-0000436679	\$ 4.778.614,00	PAGADO	15/11/2007
4-6001-0000444253	\$ 4.778.614,00	PAGADO	12/12/2007
4-6001-0000449807	\$ 4.778.614,00	PAGADO	18/01/2008
4-6001-0000456719	\$ 4.778.614,00	PAGADO	21/02/2008
4-6001-0000463236	\$ 4.778.614,00	PAGADO	12/03/2008
4-6001-0000469898	\$ 4.778.614,00	PAGADO	18/04/2008
4-6001-0000475724	\$ 4.778.614,00	PAGADO	19/05/2008
4-6001-0000482300	\$ 4.778.614,00	PAGADO	19/05/2008
4-6001-0000489720	\$ 4.778.614,00	PAGADO	18/07/2008

## LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2006-185

A.S.

4-6001-0000496659	\$ 4.778.614,00	PAGADO	19/08/2008
4-6001-0000502426	\$ 4.778.614,00	PAGADO	16/09/2008
4-6001-0000508033	\$ 4.778.614,00	PAGADO	22/10/2008
4-6001-0000515137	\$ 4.778.614,00	PAGADO	20/11/2008
4-6001-0000521479	\$ 4.778.614,00	PAGADO	15/12/2008
4-6001-0000527694	\$ 4.778.614,00	PAGADO	20/01/2009
4-6001-0000534693	\$ 4.778.614,00	PAGADO	16/02/2009
4-6001-0000541334	\$ 4.778.614,00	PAGADO	20/03/2009
4-6001-0000547086	\$ 2.100.000,00	PAGADO	14/04/2009
4-6001-0000553374	\$ 2.100.000,00	PAGADO	15/05/2009
4-6001-0000555236	\$ 1.490.700,00	PAGADO	23/07/2009
4-6001-0000561227	\$ 2.100.000,00	PAGADO	11/06/2009
4-6001-0000567519	\$ 2.100.000,00	PAGADO	15/07/2009
4-6001-0000574639	\$ 2.100.000,00	PAGADO	18/08/2009
4-6001-0000581964	\$ 2.100.000,00	PAGADO	15/09/2009
4-6001-0000588796	\$ 2.100.000,00	PAGADO	16/10/2009
4-6001-0000596394	\$ 2.100.000,00	PAGADO	17/11/2009
4-6001-0000604246	\$ 2.100.000,00	PAGADO	16/12/2009
4-6001-0000611077	\$ 2.100.000,00	PAGADO	08/01/2010
4-6001-0000611197	\$ 45.000,00	PAGADO	09/09/2015
4-6001-0000618086	\$ 2.142.000,00	PAGADO	25/02/2010
4-6001-0000625087	\$ 2.142.000,00	PAGADO	12/03/2010
4-6001-0000631425	\$ 2.142.000,00	PAGADO	15/04/2010
4-6001-0000638368	\$ 2.142.000,00	PAGADO	10/05/2010
4-6001-0000645613	\$ 2.142.000,00	PAGADO	18/06/2010
4-6001-0000652419	\$ 2.142.000,00	PAGADO	16/07/2010
4-6001-0000658468	\$ 2.142.000,00	PAGADO	11/08/2010
4-6001-0000666946	\$ 2.142.000,00	PAGADO	08/09/2010
4-6001-0000673518	\$ 2.142.000,00	PAGADO	13/10/2010
4-6001-0000681236	\$ 2.142.000,00	PAGADO	19/11/2010
4-6001-0000688284	\$ 2.142.000,00	PAGADO	15/12/2010
4-6001-0000696146	\$ 2.207.000,00	PAGADO	12/01/2011
4-6001-0000704413	\$ 2.213.000,00	PAGADO	09/03/2011
4-6001-0000708980	\$ 2.210.000,00	PAGADO	09/03/2011
4-6001-0000716012	\$ 2.210.000,00	PAGADO	13/04/2011
4-6001-0000722986	\$ 2.210.000,00	PAGADO	13/05/2011
4-6001-0000729874	\$ 2.210.000,00	PAGADO	09/06/2011
4-6001-0000736451	\$ 2.210.000,00	PAGADO	11/07/2011
4-6001-0000744386	\$ 2.210.000,00	PAGADO	22/08/2011
4-6001-0000750846	\$ 2.210.000,00	PAGADO	09/09/2011
4-6001-0000757601	\$ 2.210.000,00	PAGADO	10/10/2011
4-6001-0000764045	\$ 2.210.000,00	PAGADO	21/11/2011
4-6001-0000771639	\$ 2.210.000,00	PAGADO	12/12/2011
4-6001-0000780195	\$ 2.210.000,00	PAGADO	11/01/2012
4-6001-0000782726	\$ 83.000,00	PAGADO	13/07/2012
4-6001-0000786917	\$ 2.293.000,00	PAGADO	13/02/2012
4-6001-0000793917	\$ 2.293.000,00	PAGADO	15/03/2012
4-6001-0000801184	\$ 2.293.000,00	PAGADO	16/04/2012
4-6001-0000806975	\$ 2.293.000,00	PAGADO	14/05/2012
4-6001-0000814031	\$ 2.293.000,00	PAGADO	21/06/2012

## LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2006-185

A.S.

4-6001-0000820669	\$ 2.293.000,00	PAGADO	13/07/2012
4-6001-0000827453	\$ 2.293.000,00	PAGADO	16/08/2012
4-6001-0000834799	\$ 2.293.000,00	PAGADO	21/09/2012
4-6001-0000841873	\$ 2.293.000,00	PAGADO	11/10/2012
4-6001-0000847970	\$ 2.293.000,00	PAGADO	21/11/2012
4-6001-0000859868	\$ 2.293.000,00	PAGADO	19/12/2012
4-6001-0000867345	\$ 2.293.000,00	PAGADO	11/01/2013
4-6001-0000868347	\$ 56.000,00	PAGADO	21/02/2013
4-6001-0000872801	\$ 2.349.000,00	PAGADO	21/02/2013
4-6001-0000879337	\$ 2.349.000,00	PAGADO	18/03/2013
4-6001-0000885551	\$ 2.349.000,00	PAGADO	15/04/2013
4-6001-0000891138	\$ 2.349.000,00	PAGADO	24/05/2013
4-6001-0000897554	\$ 2.349.000,00	PAGADO	24/06/2013
4-6001-0000903826	\$ 2.349.000,00	PAGADO	24/07/2013
4-6001-0000911581	\$ 2.349.000,00	PAGADO	14/08/2013
4-6001-0000919651	\$ 2.349.000,00	PAGADO	20/09/2013
4-6001-0000928302	\$ 2.349.000,00	PAGADO	28/10/2013
4-6001-0000934729	\$ 2.349.000,00	PAGADO	27/11/2013
4-6001-0000942432	\$ 2.349.000,00	PAGADO	19/12/2013
4-6001-0000950178	\$ 2.349.000,00	PAGADO	17/01/2014
4-6001-0000951708	\$ 46.000,00	PAGADO	17/01/2014
4-6001-0000957223	\$ 2.395.000,00	PAGADO	26/02/2014
4-6001-0000965625	\$ 2.395.000,00	PAGADO	28/03/2014
4-6001-0000973934	\$ 2.395.000,00	PAGADO	16/04/2014
4-6001-0000979948	\$ 2.395.000,00	PAGADO	14/05/2014
4-6001-0000987512	\$ 2.395.000,00	PAGADO	18/06/2014
4-6001-0000995113	\$ 2.395.000,00	PAGADO	09/07/2014
4-6001-0001003924	\$ 2.395.000,00	PAGADO	20/08/2014
4-6001-0001011033	\$ 2.395.000,00	PAGADO	17/09/2014
4-6001-0001019680	\$ 2.395.000,00	PAGADO	15/10/2014
4-6001-0001028281	\$ 2.395.000,00	PAGADO	26/11/2014
4-6001-0001035176	\$ 2.395.000,00	PAGADO	22/12/2014
4-6001-0001043157	\$ 2.395.000,00	PAGADO	28/01/2015
4-6001-0001044612	\$ 88.000,00	PAGADO	28/01/2015
4-6001-0001051035	\$ 2.483.000,00	PAGADO	16/02/2015
4-6001-0001057936	\$ 2.483.000,00	PAGADO	16/03/2015
4-6001-0001065324	\$ 2.483.000,00	PAGADO	13/04/2015
4-6001-0001073200	\$ 2.483.000,00	PAGADO	22/05/2015
4-6001-0001082054	\$ 2.483.000,00	PAGADO	17/06/2015
4-6001-0001088575	\$ 2.483.000,00	PAGADO	15/07/2015
4-6001-0001098072	\$ 2.483.000,00	PAGADO	11/08/2015
4-6001-0001105790	\$ 2.483.000,00	PAGADO	09/09/2015
4-6001-0001114559	\$ 2.483.000,00	PAGADO	14/10/2015
4-6001-0001122525	\$ 2.483.000,00	PAGADO	19/11/2015
4-6001-0001129841	\$ 2.483.000,00	PAGADO	11/12/2015
4-6001-0001136135	\$ 2.483.000,00	PAGADO	08/01/2016
4-6001-0001136849	\$ 168.100,00	PAGADO	12/02/2016
4-6001-0001142312	\$ 2.651.100,00	PAGADO	12/02/2016
4-6001-0001150252	\$ 2.651.100,00	PAGADO	09/03/2016
4-6001-0001157871	\$ 2.651.100,00	PAGADO	18/04/2016

## LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2006-185

A.S.

4-6001-0001167193	\$ 2.651.100,00	PAGADO	18/05/2016
4-6001-0001172333	\$ 2.651.100,00	PAGADO	09/06/2016
4-6001-0001181314	\$ 2.651.100,00	PAGADO	15/07/2016
4-6001-0001196424	\$ 2.651.100,00	PAGADO	08/08/2016
4-6001-0001204334	\$ 2.651.100,00	PAGADO	18/10/2016
4-6001-0001212299	\$ 2.651.100,00	PAGADO	17/11/2016
4-6001-0001221529	\$ 2.651.100,00	PAGADO	23/12/2016
4-6001-0001228025	\$ 2.651.100,00	PAGADO	12/01/2017
4-6001-0001235453	\$ 152.439,00	PAGADO	17/02/2017
4-6001-0001235455	\$ 2.803.539,00	PAGADO	17/02/2017
4-6001-0001241875	\$ 2.803.539,00	PAGADO	15/03/2017
4-6001-0001251388	\$ 2.803.539,00	PAGADO	18/04/2017
4-6001-0001259829	\$ 2.803.539,00	PAGADO	11/05/2017
4-6001-0001268000	\$ 2.803.539,00	PAGADO	21/06/2017
4-6001-0001275143	\$ 2.803.539,00	PAGADO	12/07/2017
4-6001-0001282675	\$ 2.803.539,00	PAGADO	10/08/2017

**TOTAL DE TITULOS PAGADOS: \$536.685.588**

De otra parte, se observa que a la fecha se encuentran retenidas sumas de dinero contenidas en los siguientes títulos:

Nº DE TITULO	VALOR	ESTADO
4-6001-0001290198	\$ 2.803.539,00	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000315660	\$ 1.413.359,00	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000315661	\$ 7.249.687,73	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000315662	\$ 1.813.541,71	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000315663	\$ 3.455.986,04	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000315664	\$ 4.494.052,45	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000327491	\$ 51.572.773,00	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000328440	\$ 23.542,48	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000348543	\$ 5.151.468,00	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000357687	\$ 3.476.736,00	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000393227	\$ 1.407.101,38	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000434806	\$ 4.850.729,00	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000483373	\$ 4.859.661,00	IMPRESO ENTREGADO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2006-185

A.S.

4-6001-0000508664	\$ 5.601.159,00	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000627480	\$ 16.625.192,12	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000723858	\$ 4.794.335,00	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000801155	\$ 3.811.812,00	IMPRESO ENTREGADO
4-6001-0000821832	\$ 3.811.812,00	IMPRESO ENTREGADO

**TOTAL DE TITULOS IMPRESOS NO PAGADOS \$127.216.486.91**

Así mismo se observa en la relación allegada por el Juzgado Cuarto de Familia que hay un título anulado:

Nº DE TITULO	VALOR	ESTADO
4-6001-0000514647	\$ 4.778.614,00	ANULADO APROBACIÓN ESPECIAL

Informa la apoderada de la parte demandada en escrito allegado el 8 de noviembre de 2017 que algunos de los títulos pagados fueron por concepto de alimentos, pero que desconoce que ha pasado con los dineros depositados por entidades como INVERSORA PINCHINCHA S.A., CORREDORES ASOCIADOS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR Y ACCIONES O DIVIDENDOS DE LA EMPRESA TERPEL, por lo que se le requiere al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** para que se sirva clasificar cuales de los títulos relacionados en los cuadros anteriores obedecen a cuotas alimentarias y cuales a medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio que se adelantó en su juzgado.

En este último evento, Sirvase informar de manera clara y detallada lo siguiente: **i)** Quien deposito dichas sumas de dinero; **ii)** De haberse cancelado alguno, a quien. Alléguese además junto con la respuesta en calidad de préstamo el expediente del divorcio radicado bajo la partida 2006-185.

NOTIFIQUESE

  
**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
 JUEZ.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 Hoy 06/12/17 a las 8:00 a.m. y bajo el  
 No. 207 se anotó en estados el auto  
 anterior para notificarlo a las partes.  
  
**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
 SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191204116525982719

Nro Matrícula: 300-273600

Pagina 1

Impreso el 4 de Diciembre de 2019 a las 02:45:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GIRON VEREDA: GIRON

FECHA APERTURA: 22-08-2000 RADICACIÓN: 2000-33734 CON: ESCRITURA DE: 17-08-2000

CODIGO CATASTRAL: 010304950005000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 969 de fecha 08-08-2000 en NOTARIA UNICA de GIRON LOTE con area de 2.454.03 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA. O SUMA LTDA., EFECTUO ENGLOBE, MEDIANTE ESCR 804 DE 30-06-00 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 05-07-00. - SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA. O SUMA LTDA. ADQUIRIO LOS SEIS LOTES OBJETO DE ENGLOBE ASI:1) SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA. O SUMA LTDA. ADQUIRIO LOS LOTES 12, 13, 14, 15, 16 (AREA: 775 M2.) POR CESION QUE LE HICIERA EL FONDO DE INMUEBLES URBANOS FIU, SEGUN ESCRITURA 804 DE 30-06-2000 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 07-07-2000. FONDO DE INMUEBLES URBANOS FIU ADQUIRIO POR CESION (PARA ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL PUBLICO) QUE LE HICIERA BELTRAN PINZON Y CIA. S.A. CONSTRUCCIONES B.P. CONSTRUCCIONES S.A. ANTES BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES, SEGUN ESCRITURA 1314 DE 26-03-97 DE LA NOTARIA 1 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 30-05-97, ACLARADA POR ESCRITURA 2273 DE 29-05-97 DE LA NOTARIA 1 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 30-05-97. BELTRAN PINZON Y CIA. S.A. CONSTRUCCIONES BP CONSTRUCCIONES S.A ANTES BELTRAN PINZON Y CIA LTDA. INGENIEROS CIVILES ADQUIRIO POR ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EFECTUADA CON HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. H.G CONSTRUCTORA S.A. ANTES HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA.SEGUN ESCRITURA 732 DE 06-02-95 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06-02-95.MEDIANTE ESCRITURA 686 DE 27-05-99 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 28-05-99, BELTRAN PINZON Y CIA.S.A. CONSTRUCCIONES BP CONSTRUCCIONES S.A. CEDIO UN AREA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GIRON E IDENTIFICO EL SALDO.-MEDIANTE ESCRITURA 1309 DE 23-09-99 DE LA NOTARIA UNICA DE GIRON, REGISTRADA EL 29-09-99, RESOLVIERON EL CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA 686 DE 27-05-99, EL MUNICIPIO DE GIRON Y BELTRAN PINZON Y CIA.S.A. CONSTRUCCIONES B.P.CONSTRUCCIONES S.A. IGUALMENTE SE PROCEDIO A CANCELAR LA IDENTIFICACION DEL SALDO EFECTUADA POR LA CITADA ESCRITURA 686 DE 27-05-99. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA. Y BELTRAN PINZON Y CIA. LTDA. INGENIEROS CIVILES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EFECTUADA SEGUN ESCRITURA 7968 DE 08-11-93 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09-11-93. MEDIANTE ESCRITURA 7968 DE 08-11-93 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09-11-93 BELTRAN PINZON Y CIA. LTDA. INGENIEROS CIVILES Y HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. EFECTUARON LOTE. MEDIANTE ESC.1314 DE 26-03-97 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30-05-97 SE HIZO CESION PARA ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL PUBLICO DE BELTRAN PINZON Y CIA. S.A. CONSTRUCCIONES BP CONSTRUCCIONES S.A ANTES BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES A FONDO DE INMUEBLES URBANOS FIU-ACLARADA (AREA CEDIDA 4.524.28 M2) SEGUN ESCRITURA 2273 DE 29-05-97 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30-05-97. BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA-INGENIEROS CIVILES Y HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA ADQUIRIERON, ASI: UN LOTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON AUTORIZACION JUDICIAL EFECTUADA CON GONZALEZ ULLOA JORGE ENRIQUE, GONZALEZ DE IRREIO NATIVIDAD, GONZALEZ GUEVARA ISABEL ANA, GONZALEZ GUEVARA SARA ROSA, GONZALEZ GUEVARA ESPERANZA, GONZALEZ GUEVARA RAFAEL, GONZALEZ GUEVARA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA LUIS FERNANDO, GONZALEZ GUEVARA FRANCISCO, GONZALEZ GUEVARA ANA ISABEL, GONZALEZ GUEVARA MARIA SOBEIDA, GONZALEZ DE GOMEZ ALCIRA, GONZALEZ GUEVARA AMALIA, GONZALEZ GUEVARA JOSEFINA, Y GONZALEZ MANTILLA JOSE DOLORES, MEDIANTE ESCRITURA 1523 DE 02-07-93 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 23-07-93, Y POR ESTA MISMA ESCRITURA ACTUALIZARON LOS LINDEROS Y AREA.OTRO LOTE, POR COMPRA A NAVAS SANMIGUEL MEDARDO, MEDIANTE ESCRITURA 5457 DE 30-07-93 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06-08-93. Y OTRO LOTE ASI: HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA EL 50%, POR COMPRA A HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO, MEDIANTE ESCRITURA 7231 DE 08-10-93 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12-10-93. Y HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO Y BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES, LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, POR COMPRA A REYES DE ACERO RAQUEL, REYES MANTILLA CESAR AUGUSTO., REYES MANTILLA MARITZA, REYES MANTILLA ZAMIRA, REYES MANTILLA CLEMENCIA, REYES MANTILLA ANTONIO JOSE, REYES MANTILLA LEON BENITO, REYES MANTILLA JUAN IGNACIO, REYES MANTILLA ELVIA LUCIA, REYES MANTILLA MARCO FIDEL , REYES REYES MARIELA, REYES REYES FRANCISCO, REYES REYES RAFAEL, REYES RODRIGUEZ GRACIELA, REYES RODRIGUEZ MARIA, REYES RODRIGUEZ CAROLINA, REYES RODRIGUEZ LUCILA, REYES RODRIGUEZ ERNESTINA, REYES RODRIGUEZ CRISTOBAL, REYES RODRIGUEZ LUIS FRANCISCO Y REYES RODRIGUEZ VIRGILIO, MEDIANTE ESCRITURA 7323 DE 23-11-92 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19-11-92.MEDIANTE ESCRITURA 7968 DE 08-11-93 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09-11-93, BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES Y HERNANDEZ GOMEZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191204116525982719**

**Nro Matrícula: 300-273600**

Página 2

Impreso el 4 de Diciembre de 2019 a las 02:45:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Y CIA. LIMITADA, EFECTUARON ENGLOBE.- BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA - INGENIEROS CIVILES, HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA HICIERON REIDENTIFICACION DE AREAS Y LINDEROS, MEDIANTE ESCRITURA 7968 DE 08-11-93 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09-11-93.- HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA, BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES, GONZALEZ MANTILLA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA JOSEFINA, GONZALEZ GUEVARA AMALIA, GONZALEZ DE GOMEZ ALCIRA, GONZALEZ GUEVARA MARIA SOBEIDA, GONZALEZ GUEVARA ANA ISABEL, GONZALEZ GUEVARA FRANCISCO, GONZALEZ GUEVARA LUIS FERNANDO, GONZALEZ GUEVARA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA RAFAEL, GONZALEZ GUEVARA ESPERANZA, GONZALEZ GUEVARA SARA ROSA, GONZALEZ GUEVARA ISABEL ANA, GONZALEZ DE IRREVO NATIVIDAD Y GONZALEZ ULLOA JORGE ENRIQUE ADQUIRIERON ASI: GONZALEZ GUEVARA RAFAEL, GONZALEZ GUEVARA FRANCISCO, GONZALEZ GUEVARA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA LUIS FERNANDO, GONZALEZ GUEVARA ANA ISABEL, GONZALEZ GUEVARA ESPERANZA, GONZALEZ GUEVARA JOSEFINA, GONZALEZ GUEVARA SARA ROSA, GONZALEZ GUEVARA ISABEL ANA, GONZALEZ GUEVARA MARIA SOBEIDA, GONZALEZ DE IRREVO NATIVIDAD, GONZALEZ DE GOMEZ ALCIRA, GONZALEZ DE CERVERA AMALIA, GONZALEZ ULLOA JORGE ENRIQUE, BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA-INGENIEROS CIVILES, HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA Y GONZALEZ MANTILLA JOSE DOLORES ADQUIRIERON EL 40.413842% POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO, EN EL JUICIO DE SUCESION DE GUEVARA DE GONZALEZ NATIVIDAD, MEDIANTE ESCRITURA 2001 DE 28-12-92 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 09-03-93, ESCRITURA ACLARADA MEDIANTE LA 330 DE 03-03-93 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 09-03-93. BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES Y HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA ADQUIRIERON CUOTA DE 59.586158% POR COMPRA A GONZALEZ MANTILLA JOSE DOLORES, MEDIANTE ESCRITURA 1468 DE 02-10-92 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 07-10-92. MEDIANTE ESCRITURA 1468 DE 02-10-92 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 07-10-92, GONZALEZ M. JOSE DOLORES EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCRITURA 1469 DE 02-10-92 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 19-10-92, GONZALEZ GUEVARA JOSEFINA, GONZALEZ GUEVARA DE CERVERA AMALIA, GONZALEZ DE GOMEZ ALCIRA, GONZALEZ GUEVARA MARIA SOBEIDA, GONZALEZ GUEVARA ANA ISABEL, GONZALEZ GUEVARA FRANCISCO, GONZALEZ GUEVARA LUIS FERNANDO, GONZALEZ GUEVARA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA RAFAEL, GONZALEZ GUEVARA ESPERANZA, GONZALEZ GUEVARA SARA ROSA, GONZALEZ GUEVARA ISABEL ANA Y GONZALEZ GUEVARA NATIVIDAD, VENDIERON SUS DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERO A FAVOR DE HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA Y BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA - INGENIEROS CIVILES. REYES MANTILLA ELVIA LUCIA, REYES MANTILLA ZAMIRA, REYES MANTILLA JUAN IGNACIO, REYES MANTILLA LEON BENITO, REYES MANTILLA MARITZA, REYES MANTILLA MARIA CLEMENCIA, REYES MANTILLA ANTONIO JOSE, REYES MANTILLA CESAR AUGUSTO, REYES MANTILLA FIDEL, REYES MANTILLA FRANCISCO, REYES REYES MARIELA, REYES REYES RAFAEL, REYES DE ACERO RAQUEL, REYES RODRIGUEZ VIRGILIO, REYES RODRIGUEZ GRACIELA, REYES RODRIGUEZ MARIA, REYES RODRIGUEZ CAROLINA, REYES RODRIGUEZ ERNESTINA, REYES RODRIGUEZ CRISTOBAL, REYES RODRIGUEZ LUIS FRANCISCO Y REYES RODRIGUEZ LUCILA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO, EN EL JUICIO DE SUCESION DE RODRIGUEZ DE REYES ERNESTINA, MEDIANTE ESCRITURA 578 DED 02-07-91 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 04-07-91.2) SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA. O SUMA LTDA. ADQUIRIO, EL OTRO LOTE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A BELTRAN PINZON Y CIA. S.A. CONSTRUCCIONES B.P. CONSTRUCCIONES S.A., SEGUN ESCRITURA 4516 DE 21-10-99 DE LA NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 26-10-99.- BELTRAN PINZON Y CIA. S.A. CONSTRUCCIONES BP CONSTRUCCIONES S.A ANTES BELTRAN PINZON Y CIA LTDA. INGENIEROS CIVILES ADQUIRIO POR ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EFECTUADA CON HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. H.G



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191204116525982719**

**Nro Matrícula: 300-273600**

Página 3

Impreso el 4 de Diciembre de 2019 a las 02:45:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CONSTRUCTORA S.A. ANTES HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. SEGUN ESCRITURA 732 DE 06-02-95 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06-02-95. MEDIANTE ESCRITURA 1309 DE 23-09-99 DE LA NOTARIA UNICA DE GIRON, REGISTRADA EL 29-09-99, BELTRAN PINZON Y CIA. S.A. CONSTRUCCIONES B.P. CONSTRUCCIONES S.A. MEDIANTE ESCRITURA 686 DE 27-05-99 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 28-05-99, BELTRAN PINZON Y CIA. S.A. CONSTRUCCIONES BP CONSTRUCCIONES S.A. CEDIO UN AREA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GIRON E IDENTIFICO EL SALDO.-MEDIANTE ESCRITURA 1309 DE 23-09-99 DE LA NOTARIA UNICA DE GIRON, REGISTRADA EL 29-09-99, RESOLVIERON EL CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA 686 DE 27-05-99, EL MUNICIPIO DE GIRON Y BELTRAN PINZON Y CIA. S.A. CONSTRUCCIONES B.P. CONSTRUCCIONES S.A. IGUALMENTE SE PROCEDIO A CANCELAR LA IDENTIFICACION DEL SALDO EFECTUADA POR LA CITADA ESCRITURA 686 DE 27-05-99. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA. Y BELTRAN PINZON Y CIA. LTDA. INGENIEROS CIVILES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EFECTUADA SEGUN ESCRITURA 7968 DE 08-11-93 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09-11-93. MEDIANTE ESCRITURA 7968 DE 08-11-93 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09-11-93 BELTRAN PINZON Y CIA. LTDA. INGENIEROS CIVILES Y HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. EFECTUARON LOTE. MEDIANTE ESC. 1314 DE 26-03-97 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30-05-97 SE HIZO CESION PARA ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL PUBLICO DE BELTRAN PINZON Y CIA. S.A. CONSTRUCCIONES BP CONSTRUCCIONES S.A ANTES BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES A FONDO DE INMUEBLES URBANOS FIU-ACLARADA (AREA CEDIDA 4.524.28 M2) SEGUN ESCRITURA 2273 DE 29-05-97 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30-05-97. BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA-INGENIEROS CIVILES Y HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA ADQUIRIERON, ASI: UN LOTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON AUTORIZACION JUDICIAL EFECTUADA CON GONZALEZ ULLOA JORGE ENRIQUE, GONZALEZ DE IRREVO NATIVIDAD, GONZALEZ GUEVARA ISABEL ANA, GONZALEZ GUEVARA SARA ROSA, GONZALEZ GUEVARA ESPERANZA, GONZALEZ GUEVARA RAFAEL, GONZALEZ GUEVARA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA LUIS FERNANDO, GONZALEZ GUEVARA FRANCISCO, GONZALEZ GUEVARA ANA ISABEL, GONZALEZ GUEVARA MARIA SOBEIDA, GONZALEZ DE GOMEZ ALCIRA, GONZALEZ GUEVARA AMALIA, GONZALEZ GUEVARA JOSEFINA, Y GONZALEZ MANTILLA JOSE DOLORES, MEDIANTE ESCRITURA 1523 DE 02-07-93 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 23-07-93, Y POR ESTA MISMA ESCRITURA ACTUALIZARON LOS LINDEROS Y AREA. OTRO LOTE, POR COMPRA A NAVAS SANMIGUEL MEDARDO, MEDIANTE ESCRITURA 5457 DE 30-07-93 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06-08-93. Y OTRO LOTE ASI: HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA EL 50%, POR COMPRA A HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO, MEDIANTE ESCRITURA 7231 DE 08-10-93 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12-10-93. Y HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO Y BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES, LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, POR COMPRA A REYES DE ACERO RAQUEL, REYES MANTILLA CESAR AUGUSTO., REYES MANTILLA MARITZA, REYES MANTILLA ZAMIRA, REYES MANTILLA CLEMENCIA, REYES MANTILLA ANTONIO JOSE, REYES MANTILLA LEON BENITO, REYES MANTILLA JUAN IGNACIO, REYES MANTILLA ELVIA LUCIA, REYES MANTILLA MARCO FIDEL, REYES REYES MARIELA, REYES REYES FRANCISCO, REYES REYES RAFAEL, REYES RODRIGUEZ GRACIELA, REYES RODRIGUEZ MARIA, REYES RODRIGUEZ CAROLINA, REYES RODRIGUEZ LUCILA, REYES RODRIGUEZ ERNESTINA, REYES RODRIGUEZ CRISTOBAL, REYES RODRIGUEZ LUIS FRANCISCO Y REYES RODRIGUEZ VIRGILIO, MEDIANTE ESCRITURA 7323 DE 23-11-92 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19-11-92. MEDIANTE ESCRITURA 7968 DE 08-11-93 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09-11-93, BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES Y HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA, EFECTUARON ENGLOBE.- BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA - INGENIEROS CIVILES, HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191204116525982719**

**Nro Matrícula: 300-273600**

Página 4

Impreso el 4 de Diciembre de 2019 a las 02:45:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

HICIERON REIDENTIFICACION DE AREAS Y LINDEROS, MEDIANTE ESCRITURA 7968 DE 08-11-93 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09-11-93.- HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA, BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES, GONZALEZ MANTILLA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA JOSEFINA, GONZALEZ GUEVARA AMALIA, GONZALEZ DE GOMEZ ALCIRA, GONZALEZ GUEVARA MARIA SOBEIDA, GONZALEZ GUEVARA ANA ISABEL, GONZALEZ GUEVARA FRANCISCO, GONZALEZ GUEVARA LUIS FERNANDO, GONZALEZ GUEVARA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA RAFAEL, GONZALEZ GUEVARA ESPERANZA, GONZALEZ GUEVARA SARA ROSA, GONZALEZ GUEVARA ISABEL ANA, GONZALEZ DE IRREVO NATIVIDAD Y GONZALEZ ULLOA JORGE ENRIQUE ADQUIRIERON ASI: GONZALEZ GUEVARA RAFAEL, GONZALEZ GUEVARA FRANCISCO, GONZALEZ GUEVARA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA LUIS FERNANDO, GONZALEZ GUEVARA ANA ISABEL GONZALEZ GUEVARA ESPERANZA, GONZALEZ GUEVARA JOSEFINA, GONZALEZ GUEVARA SARA ROSA, GONZALEZ GUEVARA ISABEL ANA, GONZALEZ GUEVARA MARIA SOBEIDA, GONZALEZ DE IRREVO NATIVIDAD, GONZALEZ DE GOMEZ ALCIRA, GONZALEZ DE CERVERA AMALIA, GONZALEZ ULLOA JORGE ENRIQUE, BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA-INGENIEROS CIVILES, HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA Y GONZALEZ MANTILLA JOSE DOLORES ADQUIRIERON EL 40.413842% POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO, EN EL JUICIO DE SUCESION DE GUEVARA DE GONZALEZ NATIVIDAD, MEDIANTE ESCRITURA 2001 DE 28-12-92 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 09-03-93, ESCRITURA ACLARADA MEDIANTE LA 330 DE 03-03-93 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 09-03-93. BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA INGENIEROS CIVILES Y HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA ADQUIRIERON CUOTA DE 59.586158% POR COMPRA A GONZALEZ MANTILLA JOSE DOLORES, MEDIANTE ESCRITURA 1468 DE 02-10-92 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 07-10-92. MEDIANTE ESCRITURA 1468 DE 02-10-92 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 07-10-92, GONZALEZ M. JOSE DOLORES EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCRITURA 1469 DE 02-10-92 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 19-10-92, GONZALEZ GUEVARA JOSEFINA, GONZALEZ GUEVARA DE CERVERA AMALIA, GONZALEZ DE GOMEZ ALCIRA, GONZALEZ GUEVARA MARIA SOBEIDA, GONZALEZ GUEVARA ANA ISABEL, GONZALEZ GUEVARA FRANCISCO, GONZALEZ GUEVARA LUIS FERNANDO, GONZALEZ GUEVARA JOSE DOLORES, GONZALEZ GUEVARA RAFAEL, GONZALEZ GUEVARA ESPERANZA, GONZALEZ GUEVARA SARA ROSA, GONZALEZ GUEVARA ISABEL ANA Y GONZALEZ GUEVARA NATIVIDAD, VENDIERON SUS DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERO A FAVOR DE HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LIMITADA Y BELTRAN PINZON Y CIA. LIMITADA - INGENIEROS CIVILES. REYES MANTILLA ELVIA LUCIA, REYES MANTILLA ZAMIRA, REYES MANTILLA JUAN IGNACIO, REYES MANTILLA LEON BENITO, REYES MANTILLA MARITZA, REYES MANTILLA MARIA CLEMENCIA, REYES MANTILLA ANTONIO JOSE, REYES MANTILLA CESAR AUGUSTO, REYES MANTILLA FIDEL, REYES MANTILLA FRANCISCO, REYES REYES MARIELA, REYES REYES RAFAEL, REYES DE ACERO RAQUEL, REYES RODRIGUEZ VIRGILIO, REYES RODRIGUEZ GRACIELA, REYES RODRIGUEZ MARIA, REYES RODRIGUEZ CAROLINA, REYES RODRIGUEZ ERNESTINA, REYES RODRIGUEZ CRISTOBAL, REYES RODRIGUEZ LUIS FRANCISCO Y REYES RODRIGUEZ LUCILA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO, EN EL JUICIO DE SUCESION DE RODRIGUEZ DE REYES ERNESTINA, MEDIANTE ESCRITURA 578 DED 02-07-91 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 04-07-91.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

300 - 273347



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191204116525982719

Nro Matrícula: 300-273600

Pagina 5

Impreso el 4 de Diciembre de 2019 a las 02:45:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-08-2000 Radicación: 2000-300-6-33734

Doc: ESCRITURA 969 DEL 08-08-2000 NOTARIA UNICA DE GIRON VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA .O SUMA LTDA. NIT# 8040083172

A: ARDILA VASQUEZ LUCIA BEATRIZ CC# 63294322 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-08-2002 Radicación: 2002-300-6-32726

Doc: ESCRITURA 925 DEL 31-07-2002 NOTARIA UNICA DE GIRON VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA VASQUEZ LUCIA BEATRIZ CC# 63294322

A: MANRIQUE GOMEZ PATRICIA CC# 63358775 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-2004 Radicación: 2004-300-6-4787

Doc: ESCRITURA 2117 DEL 23-12-2003 NOTARIA UNICA DE GIRON VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE GOMEZ PATRICIA CC# 63358775

A: ARDILA VASQUEZ LUCIA BEATRIZ CC# 63294322 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-2006 Radicación: 2006-300-6-13218

Doc: OFICIO 1011 DEL 24-03-2006 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RAD. 185-06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA VASQUEZ LUCIA BEATRIZ

A: MANRIQUE GOMEZ RAFAEL EDUARDO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191204116525982719**

**Nro Matrícula: 300-273600**

Página 6

Impreso el 4 de Diciembre de 2019 a las 02:45:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-300-1-250282

FECHA: 04-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública